



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA

I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO  
DIRECCIÓN EMERGENCIA Y GESTIÓN DE RIESGOS

**APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL  
TRABAJO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE DIEGO DE ALMAGRO.**

DECRETO ALCALDICIO N°

0877

DIEGO DE ALMAGRO,

18 MAY 2021

**VISTOS:**

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Decreto Alcaldicio N°656 de fecha 07 de marzo de 2019 que aprueba reglamento de actos administrativos en la municipalidad de Diego de Almagro, la sentencia Rol N° 853-A de fecha 22 de Noviembre del 2016 del Tribunal Electoral Regional (TER) y el Acta Constitutiva del Concejo Municipal de Diego de Almagro, de fecha 06 de Diciembre del 2016, Ley N°21.192 del 19 de diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto para el sector público para el año 2020, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, Decreto N°40 de fecha 16 de septiembre de 1995 del Ministerio del trabajo y previsión social; subsecretaria de previsión social que aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, en el territorio de Chile, Decreto N°3100 de 11 de octubre de 2019 de la Dirección de Emergencia de la Municipalidad de Diego de Almagro, que aprueba el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el trabajo de la Municipalidad de Diego de Almagro.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 16.744, sobre Accidentes y Enfermedades Profesionales y su Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales contenidos en el Decreto Supremo N°40 del 11 de Febrero de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
2. Que, las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los funcionarios a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan.

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE**, la actualización del “**REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO**” en los términos allí referidos y que son parte constitutiva del presente Decreto, el que estará en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación.

2. El presente reglamento, también se aplicará a los Servicios Incorporados de Salud Municipal.

3. La Secretaría Municipal, la Dirección de Emergencia y Gestión del Riesgo, la Dirección de Control Interno, la Dirección de Administración y Finanzas, su Departamento de Recursos Humanos, la Dirección de Salud Municipal y la Oficina de Transparencia, dispondrán las medidas administrativas correspondientes, para dar curso a lo decretado, conforme a la normativa legal vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CLAUDIA DÍAZ ICAZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ISAIAS ZAVALA TORRES**  
**ALCALDE**

**Distribución:**

- Alcaldía (1)
- Dirección de Emergencias y Gestión de Riesgos. (1)
- Departamento de Recursos Humanos. (1)
- Archivo (1)

**C.C.**

- Direcciones Municipales (12)
- IZT/CDI/DAS/atg



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO

PLANTILLA  
VERSION: 2.0


REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD

Página  
1 de 65

Fecha: 07-05-2021

# REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO

|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| <p>Elaborado por:<br/>NOMBRE: Nicole Astudillo<br/>Alexis Trujillo<br/>CARGOS: Jefa Recursos<br/>Humanos.<br/>Técnico en Emergencias.</p> | <p>Revisado por:<br/>NOMBRE: Daniel Araya S.<br/>CARGO: Director de<br/>Emergencias y Riesgos.</p> | <p>Revisado por:<br/>NOMBRE: Rodrigo Romero R.<br/>CARGO: Director de Control<br/>Interno</p> | <p>Revisado por:<br/>NOMBRE: Cesia Peña M.<br/>CARGO: Directora de<br/>Administración y Finanzas.</p> | <p>Revisado por:<br/>NOMBRE: Patricio Pacheco F.<br/>CARGO: Director de Salud<br/>Municipal.</p> |
| <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>  | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 17-05-2021</p>  |
| <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   | <p>Aprobado por:<br/>NOMBRE: Isara Zavala T.<br/>CARGO: Alcaldesa</p>                              |   | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   |  |
| <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>  |   | <p>FIRMA Y TIMBRE<br/>Fecha: 14-05-21</p>   |  |


|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>2 de 65</b>         |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

## INDICE:

|  |    |
|--|----|
| PREÁMBULO.....   | 4  |
| LIBRO I.....   | 5  |
| NORMAS DE ORDEN MUNICIPAL.....   | 5  |
| I. DE LA INDIVIDUALIZACION Y REQUISITOS DE INGRESO.....  | 5  |
| ÁREA SALUD .....   | 6  |
| II. NORMATIVA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DEL CONTRATO DE TRABAJO. ....  | 6  |
| III. DE LA JORNADA DE TRABAJO. ....  | 7  |
| IV. DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.....  | 8  |
| V. DE LAS COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS.....   | 9  |
| VI. DE LAS REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES.....  | 10 |
| VII. DERECHO A LA IGUALDAD EN LAS REMUNERACIONES. ....   | 11 |
| VIII. DEL FERIADO ANUAL. ....  | 11 |
| IX. DE LAS LICENCIAS MÉDICAS.....  | 11 |
| X. DE LOS PERMISOS.....  | 14 |
| XI. CAMARAS DE VIGILANCIA.....   | 15 |
| XII. DE LAS OBLIGACIONES.....  | 15 |
| XIII. DE LAS PROHIBICIONES. ....   | 16 |
| XIV. DE LAS SANCIONES.....   | 17 |
| XV. PROTOCOLO QUE REGULA PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y DENUNCIAS DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO. DECRETO N°106. .... | 18 |
| XVI. LEY SANNA .....   | 18 |
| XVII. LA LEY 20.105 MATERIAS RELATIVA AL TABACO. ....  | 20 |
| XVIII. LEY NÚM. 20.770 (LEY EMILIA).....   | 21 |
| XIX. LEY NÚM. 20.764. MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, LA PATERNIDAD Y LA VIDA FAMILIAR Y ESTABLECE UN PERMISO POR MATRIMONIO DEL TRABAJADOR. ....             | 22 |
| XX. LA LEY N°21.155 PROTECCIÓN DE LACTANCIA MATERNA: ESTABLECE LOS MECANISMOS DE LA PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y EL EJERCICIO DE LIBRE AMAMANTAMIENTO.....                                     | 22 |
| XX. LA LEY N°20.769/2014 ESTABLECE UN PERMISO PARA EFECTUARSE EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA Y DE PRÓSTATA, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES. ....   | 23 |
| XXI. LEY NÚM. 20.422 ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....   | 23 |
| XXII. LEY 20.609 ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (LEY ZAMUDIO). ....  | 23 |
| XXIII. LEY 21.133 PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES A HONORARIOS: ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LEYES SOCIALES A TRABAJADORES INDEPENDIENTES .....   | 24 |
| XXIV. LEY 21.220 SOBRE TELETRABAJO Y EL DECRETO N° 18 DE 2020, SOBRE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO..                                  | 25 |
| LIBRO II NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD. ....   | 26 |
| XXV. DISPOSICIONES GENERALES. ....   | 26 |
| XXVI. CONTROL DE SALUD.....  | 27 |
| XXVII. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO.....  | 28 |
| XXVIII. INSTRUCCIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS. ....  | 29 |



|  |    |
|--|----|
| XXIX. DEL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD. ....  | 29 |
| XXX. RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES DIRECTOS. ....   | 30 |
| XXXI. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. ....   | 31 |
| XXXII. OBLIGACIONES. ....  | 32 |
| XXXIII. PROHIBICIONES. ....  | 36 |
| XXXIV. SANCIONES Y RECLAMOS. ....  | 37 |
| XXXV. LEY 20.001 REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA .....   | 38 |
| XXXVI. LEY NÚM. 20.949 MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL. ....                        | 38 |
| XXXVII. DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA. ....  | 39 |
| XXXVIII. RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTOS.....   | 39 |
| XXXIX. PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. ....   | 42 |
| XL. PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES. ....  | 44 |
| XVI. RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS. ....   | 45 |
| XLII. PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES.....  | 53 |
| XLIII. ACTUALIZACIÓN PROTOCOLO RIESGOS PSICOSOCIALES Y NIVEL RIESGO EVALUACIÓN.....  | 54 |
| XLIV. DECRETO N° 4. MODIFICA DECRETO N° 594 DE 1999. DE LOS FACTORES DE RIESGO DE LESIÓN MUSCULOESQUELÉTICA DE EXTREMIDADES SUPERIORES. .... | 55 |
| XLV. PROTOCOLO DE MANEJO DE ACCIDENTES LABORALES CON MATERIAL CONTAMINADO CON SANGRE O FLUIDOS CORPORALES DE RIESGO. ....                    | 58 |
| XLVI. PROTOCOLO: “PROGRAMA DE CONTROL DE RIESGOS A EXPOSICIONES”. ....   | 58 |
| XLVII. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS SOBRE EL COVID 19 (CORONAVIRUS).....   | 58 |
| XLVIII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....   | 64 |

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>4 de 65</b>         |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

## PREÁMBULO

La **“Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro”**, Institución de Servicio Público que está sujeta a normas establecidas en la ley N°18.883 “Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales” pone en conocimiento de todos los funcionarios, que el presente Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo se dicta en base al Estatuto y en cumplimiento de lo establecido en el Título III del Código del Trabajo (DFL N°1) y en el artículo 67º de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el Reglamento sobre Prevención de Riesgos (Decreto N° 40 del Ministerio Del Trabajo y Previsión Social, de fecha 11/02/69). El artículo 67º ya mencionado, establece que: "las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan.


Los objetivos del presente Reglamento Interno de Orden (presentadas en el Libro I) Higiene y Seguridad (presentadas en el Libro II) son los siguientes:

- a) Dar a conocer a todos los funcionarios, todo lo concerniente a lo que el Contrato de Trabajo significa para ambas partes, en cuanto a obligaciones, prohibiciones y sanciones en las que se pueda incurrir, al no mantener una debida observancia del conjunto de normas y estipulaciones que lo regulan.
- b) Evitar que los funcionarios cometan actos o prácticas inseguras en el desempeño de sus funciones.
- c) Determinar y conocer los procedimientos que se deben seguir cuando se produzcan accidentes y sean detectadas acciones y/o condiciones que constituyan un riesgo para los funcionarios o daño a las máquinas, equipos, instalaciones, etc.

El ámbito de aplicación del presente reglamento, es toda la institución a través de sus diversos estamentos, en orden a que todos, directivos, jefes y funcionarios deben unir sus esfuerzos y aportar toda colaboración posible con el fin de lograr los objetivos propuestos, basándose en un control estricto de las normas que regulan las condiciones laborales y de seguridad en el trabajo evitando de este modo los problemas de trabajo por una parte y por otra, las causas que provocan accidentes y enfermedades profesionales que van en perjuicio directo de las partes involucradas.

En este aspecto debe existir una estrecha colaboración entre los funcionarios que deberán mantener el más alto respeto a las normas elementales de Seguridad, al Código del Trabajo y a los directivos de la institución, estos últimos junto al aporte de sus esfuerzos y conocimientos, deberán procurar los medios para capacitar a sus funcionarios tanto en materias relacionadas con los procesos productivos, administrativos y principalmente con aquellos destinados a prevenir Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.

Recursos Humanos será el encargado de recibir por parte de los funcionarios de la institución sus peticiones, reclamos, consultas y sugerencias del presente Reglamento. Además llevará un

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>5 de 65</b>         |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

registro por cada trabajador en que se anotarán sus datos personales, los cursos de capacitación en que haya participado, las sanciones que se le hayan aplicado, las menciones por actuaciones destacadas o meritorias y demás que procedan.

El empleador mantendrá en reserva toda la información y datos privados de los funcionarios a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 154 bis del Código del Trabajo.

Este Reglamento Interno se considera parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto, desde la fecha de su contratación.

## LIBRO I NORMAS DE ORDEN MUNICIPAL.


### I. DE LA INDIVIDUALIZACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

#### **ÁREA MUNICIPIO**

**Artículo 1°:** Toda persona que ingrese como funcionario y/o a prestar servicios en la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser ciudadano;
- B) Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización cuando fuere procedente;
- C) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- D) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- E) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que haya transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- F) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal
- G) Certificados de antecedentes vigentes para fines públicos, municipales y semifiscales.
- H) Declaración Jurada Simple según formato.
- I) Declaración de Intereses y Patrimonio, cuando así corresponda.

**Artículo 2°:** si en la posterior revisión de antecedentes se hubiesen presentado documentos falsos o adulterados, esto será causal de terminación inmediata del contrato de trabajo que se hubiere celebrado, de conformidad al Art. 160 N° 1° del Código del Trabajo.

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>6 de 65         |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

**Artículo 3°:** Cada vez que sufran variaciones los antecedentes personales que el trabajador indicó en su ficha de ingreso, deberá comunicarlo en un plazo de 48 horas hábiles de ocurrida la modificación, al Departamento de Recursos Humanos.

### **ÁREA SALUD**

**Artículo 4°:** Para ingresar a una dotación al **ÁREA DE SALUD** será necesario cumplir con los requisitos que se encuentran estipulados en el Artículo 13º de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

## **II. NORMATIVA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

### **NORMATIVA FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

#### **ÁREA MUNICIPIO / ÁREA SALUD**

**Artículo 5°:** Rige el Estatuto Administrativo, para todos los funcionarios de la Municipalidad de Diego de Almagro.


**Artículo 6°:** Los cargos de planta son aquellos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo se podrán corresponder a las funciones que se cumplen en la conformidad a la ley N° 18.695. Sin perjuicio de lo anterior, la dotación de personal también podrá corresponder a cargos de contrata lo que tendrán carácter de transitorios.

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que lo sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

Los empleados a contrata deberán ajustarse a las posiciones relativas que contempla para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

**Artículo 7°:** El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de la municipalidad, el 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica.



|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p align="center"><b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b></p>       | <p align="center">PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</p> |
|  | <p align="center"><b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b></p> | <p align="center">Página<br/>7 de 65</p>         |
|  | <p align="center">Fecha: 07-05-2021</p>                                      |  |

## **DEL CONTRATO DE TRABAJO**

### **ÁREA MUNICIPIO / ÁREA SALUD**

**Artículo 8°:** Al generarse el ingreso de nuevo personal a la municipalidad, se procederá a realizar por escrito el respectivo decreto de nombramiento según sea la calidad del funcionario (planta, contrata, honorarios) en cuatro ejemplares, quedando uno en su poder y los tres restantes en poder de la municipalidad. Este documento constará la firma del Alcalde y Secretario Municipal y al momento de ser decepcionado por funcionario, se entregará además, un ejemplar de este Reglamento. El trabajador tendrá la obligación de conservar dicho decreto en buen estado e igualmente tendrá la obligación de dar cuenta de cualquier extravío o deterioro de dicho documento para obtener un ejemplar de reemplazo.

**Artículo 9°:** no se podrá contratar a menores de 18 años.

**Artículo 10°:** El Decreto de Nombramiento contendrá, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Lugar y fecha del contrato.
- b) Individualización del trabajador, indicando Rut y Nombre.
- c) Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse. El decreto de nombramiento podrá señalar las funciones específicas del cargo.
- d) Duración de la contratación.
- e) Demás pactos que acordaren las partes.

**Artículo 11°:** Las modificaciones del Decreto de Nombramiento se consignarán por escrito en un documento anexo.

La Institución promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los funcionarios y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite. Todo ello con la finalidad de mantener un ambiente laboral apropiado.


### **III. DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

#### **ÁREA MUNICIPIO**

**Artículo 12°:** La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

**Artículo 13°:** El trabajador no podrá abandonar el lugar de trabajo durante el horario señalado en la jornada ordinaria sin autorización escrita de su jefe directo.

**Artículo 14°:** La asistencia de los empleados Municipales se controlara mediante un registro de marca en el reloj control y en el caso de las delegaciones municipales, el registro se efectuará por medio de un libro de asistencia.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>8 de 65</b>         |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

### **ÁREA SALUD**

**Artículo 15°:** Para la Ley 19.378 “Estatuto de Atención Primaria” (Establecimientos de Salud Municipal) La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias.

**Centro de diálisis:** La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas semanales distribuidas de la siguiente forma: (esto debe ser completado por cada entidad empleadora)

- Turnos rotatorios de lunes a sábado desde las 6:40 a.m. hasta las 18 horas  
Cumpliendo un total de 44 horas semanales

Ante cualquier diferencia entre la jornada de trabajo del trabajador con las antes expuestas, primará la estipulada en el contrato individual de trabajo.

### **IV. DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.**

#### **ÁREA MUNICIPIO**


**Artículo 16°:** El Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, cuando hayan cumplirse tareas impostergables. La solicitud deberá presentarse con su debida justificación.

**Artículo 17°:** Todos los funcionarios que realicen horas extraordinarias, deben realizar marcación en el reloj control, único mecanismo que acredita cumplimiento de las horas trabajadas que da derecho a pago de estas.

**Artículo 18°:** Los trabajos extraordinarios se podrán compensar con descansos complementarios. Si ello no fuese posible por razones de buen servicio, aquellos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

**Artículo 19°:** El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada de lunes a viernes será igual al tiempo trabajado más un aumento de un veinticinco por ciento, en el evento que se compensara por un día sábado, domingo o festivo este aumento será de un cincuenta por ciento de recargo al tiempo de trabajo.

**Artículo 20°:** Los trabajos extraordinarios, realizados a continuación de la jornada, se abonarán con un recargo del veinticinco por ciento sobre la hora extraordinaria trabajada. Los trabajos nocturnos o en días sábados, domingos o festivos, se abonaran con un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>9 de 65</b>         |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 21°:** de acuerdo a la Ley N°19.104, artículo 9°, los topes de horas extraordinarias de la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro son los siguientes:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Directivos                            | 20 horas al 25% |
|  | 20 horas al 50% |
| b) Jefaturas, técnicos y administrativos | 25 horas al 25% |
|  | 25 horas al 50% |
| c) Auxiliares de servicios               | 30 horas al 25% |
|  | 30 horas al 50% |

Toda suplementación, será resuelta por el Señor Alcalde o quien subrogue y a petición personal, por escrito del directivo con la debida justificación.

### **ÁREA SALUD**

**Artículo 22°:** Para la Ley 19.378, las horas son autorizadas en forma mensual para las categorías C (Técnico de Nivel Superior), D (Técnicos de Salud), F (Auxiliares de Servicio); de 40 horas al 25% y de 40 horas al 50%, en el caso que otra categoría (A Médicos, Dentistas; B otros profesionales; E Administrativos) requiera autorización de trabajo extraordinario por reuniones y/o campañas, vacunaciones masivas debidamente avaladas con documentación, deberá ser solicitado con la debida antelación.

## **V. DE LAS COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS.**


### **ÁREA MUNICIPIO / ÁREA SALUD**

**Artículo 23°:** Los funcionarios que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

**Artículo 24°:** si el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora o pernoctare en trenes, buques o aeronaves, solo tendrá derecho a percibir el 40% del viatico que le corresponda.

**Artículo 25°:** los funcionarios tendrán derecho al 100% del viático completo que corresponda, en el caso que no se cumpliera lo indicado en el artículo anterior.

**Artículo 26°:** el sistema de viático contenido en este Reglamento, se aplicará a todos los Funcionarios Municipales, cualquiera sea la modalidad de contrato al que se encuentre adscrito, y que considere tal subsidio o beneficio.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>10 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 27°:** Se entenderá, para todos los efectos del pago de viatico, por lugar de desempeño habitual del funcionario, la localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de la Municipalidad en la que se presta su Servicio.

**Artículo 28°:** El o los Funcionarios Municipales independiente de su condición contractual, que deban cumplir con un cometido funcionario fuera del lugar de origen, es decir, tener que trasladarse a otra ciudad o localidad, etc., lugar y que para tal efecto no se disponga de movilización municipal, por solo ministerio de la Ley, tendrá derecho a gasto de pasaje, ida y regreso, en caso que así correspondiera y deberá rendir cuenta de dicho gasto.

**Artículo 29°:** El monto diario del viatico completo, deberá estar a los niveles jerárquicos que ocupen de acuerdo a la Escala Esquemática Establecida por la normativa legal vigente, estos montos se reajustarán al 1° de diciembre de cada año según el IPC, monto establecido por la Contraloría General de la República.

**Artículo 30°:** Los Cometidos Funcionarios, serán solicitados formalmente por los respectivos Directivos, a través de una planilla de viático en dos copias, adjuntando documentación respiratoria y debidamente firmada por el respectivo Director. La confección de esta planilla es de responsabilidad de cada funcionario.

**Artículo 31°:** Los pasajes se deben rendir como máximo al día hábil siguiente de haber efectuado la comisión de servicios.

## **VI. DE LAS REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES.**


### **ÁREA MUNICIPIO / ÁREA SALUD**

**Artículo 32°:** Los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios, las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley, en la forma regular y completa.

**Artículo 33°:** Las remuneraciones se devengarán desde el día en que funcionarios asuma el cargo en que fue nombrado y se pagarán por mensualidades iguales y vencidas. Estas tendrán carácter de permanentes, según el grado, y variables, como son las horas extraordinarias, los aguinaldos, viáticos, etc. La modalidad de pago será; depósito en la cuenta corriente, depósito en cuenta prima o vista o vale vista. Las fechas de pago corresponderán al calendario anual establecido por la ley.

Los empleados contratados bajo calidad jurídica Código del Trabajo, se liquidarán mensualmente no más allá del quinto día hábil del mes siguiente.

**Artículo 34°:** El pago de bienios solo se otorgará a los funcionarios municipales que cumplan (2) años efectivos en un mismo grado.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>11 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

## **VII. DERECHO A LA IGUALDAD EN LAS REMUNERACIONES.**

**Artículo 35°:** La Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro, cumplirá con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo dentro de la Municipalidad, en la forma y condiciones establecidas por la ley.

## **VIII. DEL FERIADO ANUAL.**

**Artículo 36°:** Se entiende por feriado el descanso a que tiene derecho el funcionario, con goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajos las condiciones del Estatuto Administrativo.

**Artículo 37°:** El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para los funcionarios con menos de quince años de servicio, con veinte días hábiles para los funcionarios con quince o más años de servicio y menos de veinte y de veinticinco días para los funcionarios con veinte o más años de servicio.

Para estos efectos, el día sábado se considerará siempre inhábil.

**Artículo 38°:** Cuando las necesidades del servicio así lo ameriten el Alcalde podrá anticipar o postergar el feriado, a condición que este quede dentro del año respectivo, salvo que el funcionario pidiere expresamente hacer uso conjunto de su feriado con el que corresponda al año siguiente, no podrá acumularse más de dos periodos consecutivos de feriado. Los funcionarios podrán solicitar hacer uso de su feriado de manera fraccionada, siempre y cuando una de las fracciones no sea inferior a diez días.


**Artículo 39°:** Los funcionarios que se desempeñen en unidades o servicios municipales que dejen de funcionar por un lapso superior a veinte días dentro de cada año, no gozarán del derecho a feriado, pero podrán completar el que les correspondiera según sus años de servicio. No regirá para los funcionarios que deban trabajar durante ese período.

**Artículo 40°:** El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá al uso del feriado legal en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio.

## **IX. DE LAS LICENCIAS MÉDICAS.**

**Artículo 41°:** Se entiende por Licencia Médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico cirujano, dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Provisional, en su caso. Durante la vigencia el funcionario continuará gozando de su remuneración base.

**Artículo 42°:** El trabajador enfermo o imposibilitado de asistir a la jornada de trabajo deberá dar aviso a la Municipalidad, por sí o por medio de un tercero, dentro de las 24 horas siguientes, en caso de enfermedad común o accidente común, deberá entregar licencia médica dentro de los tres días hábiles siguientes.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>12 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 43°:** En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el único instrumento válido para certificarlo será mediante licencia médica extendida por facultativo competente y mientras subsista la enfermedad o dure la licencia médica, el trabajador no podrá reintegrarse a sus labores.

**Artículo 44°:** La declaración de irrecuperabilidad de los funcionarios afiliados a una Administradora de Fondo de Pensiones será resuelta por la Comisión Médica competente, en conformidad con las normas legales que rigen a estos organismos, disposiciones a las que se sujetarán los derechos que de tal declaración emanan para el funcionario.

**Artículo 45°:** La declaración de irrecuperabilidad afectará a todo los empleos compatibles que desempeñe el funcionario y le impedirá reincorporarse a la Administración del Estado.

### Licencias Maternales

**Artículo 46°:** Las funcionarias tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas (1,5 meses) antes del parto y doce semanas (3 meses) después del él.

Estos derechos no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y púerperas. Asimismo, no obstante, cualquier estipulación en contrario deberá conservárseles sus empleos y puesto durante dichos períodos.


**Artículo 47°:** Si durante el embarazo de produjera enfermedad como consecuencia de éste, comprobada con certificado médico, la funcionaria tendrá derecho a un descanso prenatal suplementario cuya duración será fijada, en su caso por los servicios que tengan a su cargo las atenciones médicas preventivas o curativas.

Si el parto se produjera después de las seis semanas siguientes a la fecha en que la mujer hubiere comenzado el descanso de maternidad, el descanso prenatal se entenderá prorrogado hasta el alumbramiento y desde la fecha de éste se contará el descanso puerperal, lo que deberá ser comprobado, antes de expirar el plazo, con el correspondiente certificado médico o de la matrona.

Si como consecuencia del alumbramiento se produjera enfermedad comprobada con certificado médico, que impidiese regresar al trabajador por un plazo superior al descanso postnatal, el descanso puerperal será prolongado por el tiempo que fije, en su caso, el servicio encargado de la atención médica preventiva o curativa.

**Artículo 48°:** Para hacer uso del descanso de maternidad señalado deberá presentarse al empleador un certificado médico o de matrona que acredite que el estado de embarazo ha llegado al período fijado para obtenerlo.

**Artículo 49°:** La mujer que se encuentra en el período de descanso de maternidad de que trata este párrafo, recibirá un subsidio cancelado por el organismo social respectivo.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>13 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 50°:** Toda mujer trabajadora tendrá derecho a permiso y al subsidio que establece el artículo anterior cuando la salud de su hijo menor de un año requiera de su atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores.

**Artículo 51°:** Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, la trabajadora gozará del fuero establecido en el artículo 174 del Código del Trabajo.

Si por ignorancia del estado de embarazo se hubiera dispuesto el término del contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, la medida quedará sin efecto, y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente separada si durante ese tiempo no tuviera derecho a subsidio.


**Artículo 52°:** Durante el período de embarazo, la funcionaria que está ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad como perjudicial para su salud, deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo:

- a) Que obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos
- b) Que exija un esfuerzo físico, incluso el hecho de permanecer de pie largo tiempo.
- c) Trabajo nocturno
- d) El trabajo en horas extraordinarias y
- e) Aquel que la autoridad competente declare inconveniente para el estado de gravidez.

**Artículo 53°:** Las madres tendrán derecho a disponer, para dar alimento a sus hijos, de dos porciones de tiempo que en conjunto no excedan de una hora al día, las que se considerarán como trabajadas efectivamente para los efectos del pago de sueldos, cualquiera sea el sistema de remuneración.

El derecho de usar este tiempo con el objeto indicado, no podrá ser renunciado en forma alguna.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>14 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

## X. DE LOS PERMISOS.

**Artículo 54°:** Se entiende por permiso la ausencia transitoria de la municipalidad por la parte de un funcionario en los casos y condiciones que más adelante se indican.

**Artículo 55°:** Los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

**Artículo 56°:** El funcionario podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta por tres meses en cada año calendario.

### DE LOS PERMISOS PATERNALES Y MATERNALES, OTROS:

**Artículo 57°:** El padre tendrá derecho a un permiso de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en ese caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva, este derecho es irrenunciable.


Cabe señalar que en el permiso de que se trata no se aumenta en el caso de nacimiento o parto múltiples, lo que implica que el padre solo tendrá derecho a 5 días por tal causa, cualquiera sea el número de hijos producto del embarazo, finalmente, cabe agregar que para efecto de hacer uso del derecho, el trabajador deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Recursos Humanos, quien no lo podrá negar, pero podrá exigir que acredite la circunstancia de existir el hecho que lo motive, lo que podrá hacerse con certificado de nacimiento que otorgue el Servicio de Registro de Civil e Identificación. Si el permiso se ejerce a contar del día del parto la acreditación se hará en forma posterior.

**Artículo 58°:** Las funcionarias tienen derecho a alimentar a sus hijos, aun cuando no exista sala cuna en su lugar de trabajo. La normativa beneficia a todas las mujeres trabajadoras que tengan hijos menores de dos años, las que podrán contar con mínimo una hora dentro de la jornada laboral para alimentarlos, ya sea dándoles pecho o sustitutos alimenticios. Para esto, deberán dar aviso por escrito al Departamento de Recursos Humanos, comunicando el horario de alimentación de su hijo (s) que asistan a sala cuna o que se encuentren en el domicilio por prescripción médicas.

**Artículo 59°:** En caso de muerte de un hijo o de un cónyuge, todo funcionario tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientes del tiempo de servicio.

Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.



|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>15 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

Estos días deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

#### **XI. CAMARAS DE VIGILANCIA.**

**Artículo 60°:** La Municipalidad podrá implementar la instalación de cámaras de seguridad u otros mecanismos de control audiovisual, cuidando siempre dicho control no afecte la dignidad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los Trabajadores.

En efecto, la instalación de cámaras de seguridad, responderá a requerimientos o exigencias técnicas de los procesos llevados a cabo al interior de la Municipalidad o por razones de seguridad de las personas o instalaciones, sin que en ningún caso constituya una forma de control y vigilancia de la actividad del personal de La Municipalidad.


Cabe hacer presente que las cámaras de seguridad u otros mecanismos de control audiovisual no se dirigirán directamente al ejercicio de las labores de un Trabajador en particular, sino que, en lo posible, se orientarán en planos panorámicos; su emplazamiento no abarcará lugares dedicados al esparcimiento de los Trabajadores, así como tampoco a aquellos en los que no se realiza actividad laboral, como los baños, salas de vestuarios, etc.

Respecto de las grabaciones que se obtengan, se garantiza la debida custodia y almacenamiento de éstas, como también el pleno acceso a ellas de los Funcionarios que pudieren aparecer en las mismas. En todo caso, se garantiza la reserva de toda la información y datos privados de algún Trabajador que se pueda haber obtenido mediante estos mecanismos de control audiovisual, excluyéndose de su conocimiento a toda persona distinta al empleador o sus asesores y al Trabajador, salvo naturalmente que la grabación sea requerida por organismos con competencia para ello o bien que éstas den cuenta de ilícitos, en cuyo caso se podrán poner a disposición de los tribunales respectivos.

#### **XII. DE LAS OBLIGACIONES.**

**Artículo 61°:** Los funcionarios de la Municipalidad están obligados a cumplir fielmente las estipulaciones del contrato de trabajo y las de este Reglamento. Particularmente deberán acatar las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir estrictamente el Estatuto Administrativo y las obligaciones contraídas, observando en forma especial las horas de entrada y salida diarias.
- b) El trabajador no puede alegar ignorancia respecto de las disposiciones de este reglamento.
- c) Llegar puntualmente a su trabajo y registrar diariamente sus horas de entrada y salida.
- d) Ser respetuosos con sus superiores y observar las órdenes que éstos impartan en orden al buen servicio y/o intereses del establecimiento.
- e) Mantener en todo momento relaciones jerárquicas de respeto y orden, deferentes con sus jefes y otras jefaturas, compañeros y subalternos.


|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>16 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

- f) Ser corteses con sus compañeros de trabajo, con sus subordinados y con las personas que concurren al establecimiento.
- g) Dar aviso de inmediato a su jefe de las pérdidas, deterioros y descomposturas que sufran los objetos a su cargo.
- h) Denunciar las irregularidades que adviertan en el establecimiento y los reclamos que se les formulen.
- i) Los funcionarios no podrán ausentarse del trabajo durante el horario establecido sin la autorización expresa de la jefatura directa.
- j) Emplear la máxima diligencia en el cuidado de las maquinarias, vehículos, materiales y materias primas de todo tipo y, en general, de todos los bienes de la Municipalidad.
- k) Preocuparse de la buena conservación, orden y limpieza del lugar de trabajo, elementos y máquinas que tengan a su cargo.
- l) Respetar los reglamentos, instrucciones y normas de carácter general que se establezcan en la Municipalidad, particularmente las relativas al uso o ejercicio de determinados derechos o beneficios.
- m) Dar cuenta a su jefe directo de las dificultades que se le presenten en el cumplimiento de sus labores.
- n) Usar los elementos de protección personal y vestuario que la municipalidad le proporcione, manteniéndolo en buen estado de conservación y limpieza, cuando se requiera su uso.
- o) La obligación de participar en simulacros, informes y encuestas que se realicen en pos de los funcionarios.

### **XIII. DE LAS PROHIBICIONES.**

**Artículo 62°:** Se prohíbe a los funcionarios de la Municipalidad:

- a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.
- b) Intervenir, en razón de sus funciones, asuntos que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.
- c) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al funcionario, a su cónyuge a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a él por adopción.
- d) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de los hechos de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos, sin previa comunicación a su superior jerárquico;
- e) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para los efectos documentos o requisitos no establecidos en la disposiciones vigentes;


|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>17 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

- f) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar dádivas, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.
- g) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales;
- h) Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones;
- i) Organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la administración del Estado; dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales, en la retención indebida de personas o bienes, y en otros actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la Administración;
- j) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos del trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.
- k) Incitar o destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que dañen, y
- l) Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de servicio sin la correspondiente autorización de su jefe directo.
- m) Ingresar al lugar de trabajo en estado de ebriedad, bajo los efectos de las drogas o estupefacientes.
- n) Introducir alcohol, drogas o sustancias no declaradas en los recintos que se desarrollen funciones municipales, consumirlas, darlas a consumir o permitir su consumo.
- o) Todo trabajador una vez terminada su jornada laboral debe retirarse del establecimiento quedando prohibido permanecer innecesariamente dentro del recinto de trabajo, como distraer al personal que continúa laborando.
- p) Llegar atrasado a la jornada de trabajo.
- q) Participar de acciones o situaciones obscenas, promover disputas, altercados o riñas, acoso laboral de índole sexual o de acoso Mobbing y utilizar un lenguaje descomedido.

#### **XIV. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 63°:** El incumplimiento del presente reglamento por parte de los funcionarios Municipales tendrá sanciones de acuerdo a la naturaleza de los hechos y/o falta cometida previa investigación sumaria que van desde las siguientes sanciones según el artículo 120° del Estatuto Administrativo:

- a) Censura: Anotación en la hoja de vida del funcionario.
- b) Multas: Consiste en la privación de un porcentaje de su remuneración mensual.
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.
- d) Destitución.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>18 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

## LEYES GENERALES

### **XV. PROTOCOLO QUE REGULA PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y DENUNCIAS DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO. DECRETO N°106.**


**ARTÍCULO 64°: Los objetivos del presente Protocolo son los siguientes:**

- a) Establecer un Procedimiento mediante el cual se formalice la instancia en que la Municipalidad de Diego de Almagro, declara lo que se debe hacer cuando se enfrentan situaciones de maltrato, acoso laboral y sexual, con la finalidad de generar las condiciones de respeto y buen trato al interior del servicio.
- b) Disponer de los instrumentos adecuados para asistir a los funcionarios (as) que trabajen en la Municipalidad, en caso que sufran alguna situación que signifique un atentado contra su dignidad, entregando facilidades para que realice las denuncias en forma oportuna y apropiada a través de procedimientos que establezcan las condiciones para la denuncia y su tratamiento.
- c) Comprometer el desarrollo de acciones para generar ambientes laborales basados en el respeto, buen trato y la protección de derechos fundamentales y adoptar medidas destinadas a mantener un ambiente de trabajo de mutuo respeto entre hombres y mujeres, promoviendo sanos ambientes laborales.
- d) El presente Protocolo, se aplicará a todos los funcionarios municipales de Planta, Contrata, a Honorarios, Código del Trabajo y Servicios Traspasados de Educación y Salud, de la Municipalidad de Diego de Almagro (Ley N° 19.070 Estatuto Docente, Artículo 72 letra a) y b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127° al 143° de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan; Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículo 4°. En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la Ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales).

## **XVI. LEY SANNA**

### **LEY NÚM. 21.063 CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS.**

**Artículo 65°:** Objeto del Seguro. Establece un seguro obligatorio, en adelante "el Seguro", para los padres y las madres funcionarios de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>19 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.

**Artículo 66°:** Personas protegidas por el Seguro. Estarán sujetos al Seguro las siguientes categorías de trabajadores:

a) Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo.

b) Los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con exclusión de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública sujetos al régimen previsional de las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile. Estarán sujetos también al Seguro los funcionarios del Congreso Nacional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Servicio Electoral, de la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley.

c) Los trabajadores independientes a que se refieren los artículos 89, inciso primero, y 90, inciso tercero, del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980.


La afiliación de un trabajador al Seguro se entenderá efectuada por el solo ministerio de la ley, cuando éste se incorpore al régimen del seguro de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

**Artículo 67°:** Beneficiarios del Seguro. Son beneficiarios del Seguro, el padre y la madre trabajadores señalados en el artículo precedente, de un niño o niña mayor de un año y menor de quince o dieciocho años de edad, según corresponda, afectado o afectada por una condición grave de salud. También serán beneficiarios del Seguro el trabajador o la trabajadora que tenga a su cargo el cuidado personal de dicho niño o niña, otorgado por resolución judicial.

#### **De las contingencias protegidas por el Seguro**

**Artículo 68°:** Contingencia protegida. La contingencia protegida por el Seguro es la condición grave de salud de un niño o niña. Constituyen una condición grave de salud las siguientes:

- a) Cáncer.
- b) Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos.
- c) Fase o estado terminal de la vida.
- d) Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>20 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

En los casos de las letras a), b) y c) serán causantes del beneficio los niños y niñas mayores de un año y menores de dieciocho años de edad. En el caso de la letra d) serán causantes del beneficio los niños y niñas mayores de un año y menores de quince años de edad.

#### **XVII. LA LEY 20.105 MATERIAS RELATIVA AL TABACO.**

**Artículo 69°:** La Ley 20.105, que modifica la Ley 19.419 En Materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco, establece en su Art. 10º “Se prohíbe fumar en los siguientes lugares incluyendo los patios y espacios al aire libre interiores:


- a) Establecimientos de educación, prebásica, básica y media.
- b) Recintos donde se expendan combustibles.
- c) Aquellos en que se fabriquen, procesen o depositen, manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
- d) Medios de transporte de uso público o colectivo.
- e) Ascensores.

**Artículo 70°:** La Ley 20.105, que modifica la Ley 19.419 En Materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco, establece en su Art. 11º “Se prohíbe fumar en los siguientes lugares salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) Al interior de los recintos o dependencias de los Órganos del Estado. Sin embargo, en las oficinas individuales se podrá fumar sólo en caso que cuenten con ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior.
- b) Establecimientos de educación superior, públicos y privados.
- c) Aeropuertos y terrapuertos.
- d) Teatros cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales, salvo que sean al aire libre.
- e) Gimnasios y recintos deportivos.
- f) Centros de atención y prestación de servicios abiertos al público en general.
- g) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

En los lugares anteriormente enumerados, podrán existir una o más salas especialmente habilitadas para fumar, con excepción de los casos que señala la letra c).

En los lugares de trabajo de propiedad de particulares no comprendidos en el Artículo 10 y en los incisos precedentes, la existencia de prohibición de fumar o la determinación de sitios y condiciones en que ello se autorizará serán acordadas por los respectivos propietarios o administradores, oyendo el parecer de los empleados”.


|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
|  | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD | Página<br>21 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                               |                           |

### XVIII. LEY NÚM. 20.770 (LEY EMILIA)

#### MODIFICA LA LEY DEL TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS O, CON RESULTADO DE MUERTE.

**Artículo 71°:** "Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009: 1) Modificase el artículo 176 en los siguientes términos: a) Agregase, a continuación de la palabra "lesiones", la expresión "o muerte". b) Reemplazase la palabra "necesaria" por "posible".

- a) Suprímase el inciso final del artículo 183.
- b) Sustitúyase el artículo 195 por el siguiente: "Artículo 195.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que sólo se produzcan daños, señalada en el artículo 168, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia hasta por un mes. El incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones, señalada en el artículo 176, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales.
- c) Introdúcese el siguiente artículo 195 bis: "Artículo 195 bis.- La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, previstos en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.
- d) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 196, por los siguientes incisos tercero y cuarto: "Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:
- e) Incorpórase el siguiente artículo 196 bis: "Artículo 196 bis.- Para determinar la pena en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 196, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 68 bis del Código Penal y, en su lugar, aplicará las siguientes reglas: 1.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>22 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

por la ley al aplicarla.

- f) Agrégase el siguiente artículo 196 ter: "Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado. Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas."
- g) Modifícase el artículo 209, en los siguientes términos: a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "prisión en su grado máximo" por "presidio menor en su grado mínimo". b) Agrégase el siguiente inciso final: "Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a quienes fueren condenados por los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196."

**XIX. LEY NÚM. 20.764. MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, LA PATERNIDAD Y LA VIDA FAMILIAR Y ESTABLECE UN PERMISO POR MATRIMONIO DEL TRABAJADOR.**

**Artículo 72°:** En el caso de contraer matrimonio, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.


El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación".

**XX. LA LEY N°21.155 PROTECCIÓN DE LACTANCIA MATERNA: ESTABLECE LOS MECANISMOS DE LA PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y EL EJERCICIO DE LIBRE AMAMANTAMIENTO.**

**Artículo 73°:** La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y proteger el derecho a la lactancia materna como asimismo, garantizar el ejercicio libre del amamantamiento de la madre a sus hijos. En efecto, atendido el interés superior del lactante, la madre tiene el derecho de amamantar libremente a sus hijos en cualquier lugar en que legítimamente transiten, no pudiendo exigírseles a las madres, en los recintos donde ejerzan este derecho tanto ocultamiento como imponerles un cobro por su ejercicio. La ley sanciona con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales a aquel que arbitrariamente prive a una madre de ejercer su derecho de amamantar.

Es deber de las institucionales de salud informar oportunamente respecto de los beneficios del amamantamiento a las mujeres embarazadas o niños menores de dos años, como asimismo, publicitar el contenido de la presente ley.



|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>23 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

Toda persona tiene el derecho tanto a promover el amamantamiento, sin perjuicio del libre ejercicio que le concierne a la madre, como a exigir el cumplimiento de esta ley y denunciar su contravención ante las autoridades competentes.

Finalmente, la presente ley con el propósito de adecuar la normativa legal vigente, introduce modificaciones a diversos cuerpos legales.

**XX. LA LEY N°20.769/2014 ESTABLECE UN PERMISO PARA EFECTUARSE EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA Y DE PRÓSTATA, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.**

**Artículo 74°:** Este permiso es solo para las funcionarias mayores de 40 años, y funcionarios mayores de 50 años. El permiso es de medio día, y solo puede ser solicitado 1 vez al año. El permiso es para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolau, en las instituciones de salud pública o privadas que corresponda. La solicitud deberá ser presentada con una semana de anticipación a la realización de los exámenes. Una vez realizado el examen, deberá remitir a la Oficina de Personal de su DR los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.


**XXI. LEY NÚM. 20.422 ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo 75°:** Conforme establecido a la ley 20422, en el lugar donde se prestan los servicios, contará con rampas de acceso, baños especiales, pasamanos y todas las medidas de adecuación del ambiente físico necesario que facilite la accesibilidad o participación de uso con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios.

A su vez, todo trabajador con discapacidad contará con las prestaciones de acciones de asistencia necesaria, que les permitan desempeñarse correctamente con respecto a funciones establecidas en su contrato de trabajo.

**XXII. LEY 20.609 ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (LEY ZAMUDIO).**

**Artículo 76°:** Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Plazo y forma de interposición. La acción deberá ser deducida dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de ella. En ningún caso podrá ser deducida luego de un año de acontecida dicha acción u omisión. La acción se interpondrá por escrito, pudiendo, en casos

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>24 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

urgentes, interponerse verbalmente, levantándose acta por la secretaría del tribunal competente.

### **XXIII. LEY 21.133 PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES A HONORARIOS: ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LEYES SOCIALES A TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

**Artículo 77°:** Modifica una serie de normas con el objeto de incorporar a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, en materias de salud y pensión, mediante la obligatoriedad de efectuar cotizaciones con estos propósitos.

Establece que deberán cotizar quienes hayan emitido boletas de honorarios por un monto igual o superior a cinco ingresos mínimos mensuales durante 2018, lo que aproximadamente equivale a \$1.300.000, extendiéndose esta obligación a los socios de sociedades profesionales que tributen en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Dentro de las exenciones, no estarán obligados a cotizar los hombres mayores de 55 años al 1º de enero de 2018 y las mujeres mayores de 50 años a la misma fecha, y quienes hayan percibido menos de cuatro ingresos mínimos mensuales en el año.

Por medio del pago de esta cotización, que se realizará a partir del 2019 a través de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, los trabajadores serán beneficiarios de una serie de seguros en el periodo comprendido entre el 1º de julio al 30 de junio del año siguiente:


- El Seguro de Invalidez y Supervivencia, establecido en el artículo 49 del Decreto Ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980;
- El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744; y
- El Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas de la Ley N° 21.063 (Ley Sanna).

También esta nueva modalidad permitirá el pago de las cotizaciones a su respectiva institución de salud previsional o Fonasa y de las AFP, como también perfecciona las normas sobre acceso y cálculo de los beneficios y subsidios a que tienen derecho los independientes, como licencias médicas, entre otros.

Para aminorar el impacto en las rentas líquidas de estos trabajadores, se contempla una etapa de transición que culminará en el año 2027. Para ello, se aumentará en un plazo de nueve años, de 10% a 17%, el porcentaje de retención mensual de honorarios, sobre una base imponible del 80% de la renta bruta anual. En tanto, operará un sistema de gradualidad respecto de la base imponible sobre la cual el trabajador podrá cotizar para salud y pensiones, de 5% a 100%, que podrá aceptar o no al momento de realizar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

Según el artículo quinto de la Disposiciones Transitorias de este proyecto de ley, se incrementará el porcentaje de retención mensual 0,75% cada año, entre 2019 y 2026; y de 1% en 2027:

- Año 2018: 10%.
- Año 2019: 10,75%.
- Año 2020: 11,5%.
- Año 2021: 12,25%.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>25 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

- Año 2022: 13%.
- Año 2023: 13,75%.
- Año 2024: 14, 5%
- Año 2025: 15,25%.
- Año 2026: 16%.
- Año 2027: 17%.

En tanto, en el inciso segundo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del proyecto de ley, se señala que la base imponible sobre lo que podrá cotizar el trabajador para salud y pensiones en la declaración anual de la renta del año tributario será de:

- Año 1 (2018): 5% del porcentaje de retención.
- Año 2 (2019): 17% del porcentaje de retención.
- Año 3 (2020): 27% del porcentaje de retención.
- Año 4 (2021): 37% del porcentaje de retención.
- Año 5 (2022): 47% del porcentaje de retención.
- Año 6 (2023): 57% del porcentaje de retención.
- Año 7 (2024): 70% del porcentaje de retención.
- Año 8 (2025): 80% del porcentaje de retención.
- Año 9 (2026): 90% del porcentaje de retención.
- Año 10 (2027): 100% del porcentaje de retención.


#### **XXIV. LEY 21.220 SOBRE TELETRABAJO Y EL DECRETO N° 18 DE 2020, SOBRE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO**

##### **Artículo 78°: Definición de teletrabajo o trabajo a distancia.**

Se entenderá por trabajo a distancia aquel en que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa; y por teletrabajo, si los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones, o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios.

**Artículo 79°:** Las partes podrán pactar, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, en el contrato de trabajo o en documento anexo al mismo, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, la que se sujetará a la Ley 21.220.

**Artículo 80°:** Las partes deberán determinar el lugar donde el trabajador prestará los servicios, que podrá ser el domicilio del trabajador u otro sitio determinado. Con todo, si los servicios, por su naturaleza, fueran susceptibles de prestarse en distintos lugares, podrán acordar que el trabajador elija libremente dónde ejercerá sus funciones. No se considerará trabajo a distancia o teletrabajo si el trabajador presta servicios en lugares designados y habilitados por el empleador, aun cuando se encuentren ubicados fuera de las dependencias de la empresa.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>26 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 81°:** En caso de que la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo se acuerde con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá unilateralmente volver a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo, previo aviso por escrito a la otra con una anticipación mínima de treinta días.

## LIBRO II NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

### PREÁMBULO

Se pone en conocimiento de todos los funcionarios de la "Municipalidad de Diego de Almagro" que el presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo, se dicta en cumplimiento a:

**Ley N° 16.744** que Establece Normas sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales que en su Art. 67° establece "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamento internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias de dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan con las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo", y


**Decreto Supremo N° 40** Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales., que en su Art. 14° establece "Toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores. La empresa o entidad deberá entregar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada trabajador".

### XXV. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 82°:** El trabajador queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Departamento de Prevención de Riesgos.

**Artículo 83°:** Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Trabajador: Toda persona, que en cualquier carácter preste servicios a la Municipalidad por los cuales reciba remuneración.
- b) Jefe inmediato: La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla.
- c) Empresa: La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.


|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>27 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

- d) Riesgo Profesional: Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los artículos Quinto y Séptimo de la Ley 16.744.
- e) Equipos de Protección Personal: El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- f) Organismo Administrador del Seguro: Para los funcionarios de **la Municipalidad**, es la Asociación Chilena de Seguridad, de la cual la Municipalidad es adherente.
- g) Normas de Seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este reglamento, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador, que señalan la forma o manera de ejecutar un trabajo sin riesgo para el trabajador.
- h) Accidente del Trayecto: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. Se considera no tan solo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo.  
La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.
- i) Accidente del trabajo: toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- j) Enfermedad Profesional: es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- k) Acción Insegura: Actos u omisiones cometidas por los trabajadores que posibilitan la ocurrencia de un accidente.
- l) Condición Insegura: Condición física del ambiente de trabajo, que posibilita que se produzca el accidente.

#### **XXVI. CONTROL DE SALUD.**

**Artículo 84°:** Todo trabajador, antes de ingresar a la Municipalidad, podrá ser sometido a un examen médico preocupacional o podrá exigirle la Municipalidad al postulante presentar un certificado médico en este sentido.

**Artículo 85°:** Todo trabajador al ingresar a la Municipalidad deberá llenar la Ficha Médica Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>28 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas.

**Artículo 86°:** El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otros.

**Artículo 87°:** Cuando a juicio de la Municipalidad o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los funcionarios tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.

Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

**Artículo 88°:** La atención médica por accidentes laborales o enfermedades profesionales debe requerirse en la Asociación Chilena de Seguridad. Sin embargo, excepcionalmente el accidentado podrá trasladarse en primera instancia a un centro asistencial que no sea de la Asociación Chilena de Seguridad, solo en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su extrema gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. En estos casos se deberá informar inmediatamente a la Asociación Chilena de Seguridad, a fin de que tome las providencias del caso.


## **XXVII. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO.**

**Artículo 89°:** El jefe directo del accidentado, tendrá la obligación de investigar el accidente, según el formato establecido en la Municipalidad, el cual debe contener a lo menos la siguiente información:

- Nombre completo del accidentado.
- Edad.
- Día y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Trabajo que se encontraba realizando.
- Declaración firmada del accidentado.
- Declaración firmada de testigos.
- Determinan causas del accidente.
- Establecer medidas de control.
- Capacitar al trabajador y al resto de los trabajadores de la sección, de las medidas recomendadas.

### **Artículo 90°: De la notificación del accidente del trabajo**

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o de trayecto que le produzca lesión, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar aviso de inmediato a su jefe directo o a quien lo reemplace dentro de la jornada de trabajo.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>29 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

Si el accidentado no pudiera hacerlo, deberá dar cuenta del hecho cualquier trabajador que lo haya presenciado. De igual manera deberá informar de todo síntoma de enfermedad profesional que advierta en su organismo.

De acuerdo con el Art. 71 del Decreto 101 (Ley 16.744), todo accidente debe ser denunciado de inmediato; el plazo no debe exceder a las 24 horas de acaecido.

a) El encargado será el responsable de firmar la denuncia de accidente en el formulario que proporcione la Asociación Chilena de Seguridad.

b) Accidente de trayecto:

La ocurrencia del accidente de trayecto directo deberá ser acreditada por el afectado, ante el respectivo Organismo Administrador, mediante parte de Carabineros o certificado del centro asistencial en donde fue atendido, u otros medios igualmente fehacientes.

### **XXVIII. INSTRUCCIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.**

**Artículo 91°:** Todo trabajador nuevo que ingrese a la Municipalidad, deberá permanecer por un período de un día en inducción, la que incluye:

- Conocimiento de la Municipalidad (qué hace y cómo funciona)
- Jefe directo
- Horarios
- Áreas de trabajo
- Su función dentro de la Municipalidad.
- Temas de Prevención de Riesgos
  - Charla del “Obligación de Informar”, la que incluye procedimientos de trabajo seguro.
  - Procedimiento ante accidentes del trabajo.
  - Procedimiento ante accidentes del trayecto.


### **XXIX. DEL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

**Artículo 92°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 16.744 y el Decreto 54, en la Empresa funcionará un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

**Artículo 93°:** Este Comité estará integrado por seis personas, de las cuales tres serán representantes de los funcionarios y los otros tres representarán al empleador.

**Artículo 94°:** Por cada miembro titular se designará, además, otro en carácter de suplente que sólo concurrirán a las sesiones cuando les corresponda reemplazar a los titulares o como se determine por el Departamento de Recursos Humanos.

**Artículo 95°:** El Comité se reunirá en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrá hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los funcionarios y uno del empleador.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>30 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 96°:** En todo caso el Comité deberá reunirse cada vez que en la Municipalidad ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más funcionarios , o que, a juicio del Presidente, le pudiere originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.

**Artículo 97°:** Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la Municipalidad, las sesiones podrán efectuarse fuera de horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ello será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración.

**Artículo 98°:** El Comité Paritario deberá funcionar en forma coordinada con el Experto en Prevención de Riesgos, cuando de acuerdo a la ley este último corresponda.

**Artículo 99°:** Las funciones del Comité Paritario serán las siguientes:


- a) Asesorar e instruir a los funcionarios para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la Municipalidad, como de los funcionarios de las medidas de prevención, higiene y seguridad. Para estos efectos el Comité Paritario desarrollará una labor permanente y además, elaborará programas orientados a este fin.
- c) Investigar las causas de los accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales que se produzcan en la Municipalidad.
- d) Indicar la adopción de toda medida de Higiene y Seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- e) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Organismo Administrador.
- f) Promover la capacitación de los funcionarios, orientados a realizar su trabajo en forma segura.
- g) Decidir si el accidente se debió a negligencia inexcusable del trabajador.

**Artículo 100°:** La Municipalidad otorgará las facilidades del caso y adoptará las medidas necesarias para que el Comité funcione adecuadamente.

### **XXX. RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES DIRECTOS.**

**Artículo 101°:** Será responsabilidad de los Jefes directos, velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la Municipalidad, ya sea, por este reglamento o por la Asociación Chilena de Seguridad.



|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>31 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 102°:** La Jefatura Directa o encargado será el responsable de instruir a sus funcionarios y trabajadores en el Procedimiento para casos de accidentes, comprobando y registrando la capacitación impartida a su personal, es de su competencia constatar el entendimiento cabal de parte de sus trabajadores del Procedimiento.

Cada vez que ocurra un accidente; con o sin lesiones, daño al equipo y/o detención de algún proceso, La Jefatura Directa directo, el trabajador o testigo del accidente, deberá:

- a) Informar de inmediato al Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- b) Buscar la atención inmediata si de lesiones se trata, como también dar soluciones y/o sugerencias a la situación correspondiente, si se escapa de su competencia será Recursos Humanos respectivo en conjunto con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad respectivo y/o Previsionista y/o Organismo Administrador correspondiente que informe a su Dirección.
- c) Elaborar informe preliminar dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- d) Investigar el siniestro.

### **XXXI. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**


**Artículo 103°:** La Municipalidad deberá proporcionar a sus funcionarios y trabajadores, libres de costos, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.

**Artículo 104°:** Los elementos de protección de personal usados en los lugares de trabajo, sean estos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud.

**Artículo 105°:** Todos los trabajadores deberán usar y cuidar en forma correcta los elementos de protección personal tales como; zapatos de seguridad, casco, guantes, anteojos de seguridad, protección auditiva, buzo de trabajo y la protección personal adicional entregados por trabajos específicos que tengan a su cargo. Del cual es de su responsabilidad el cuidado y dar aviso del término de su vida útil para su reposición.

**Artículo 106°:** Los elementos de protección personal deberán ser conservados por los funcionarios y los trabajadores dentro de su lugar de trabajo.

**Artículo 107°:** Será responsabilidad del trabajador conservar y dar buen trato a las vestimentas de trabajo entregadas para su uso, encontrándose entre estas, los elementos de protección personal. La ropa de trabajo o uniforme es IMAGEN personal y de la Municipalidad, por tanto será responsabilidad del trabajador mantenerla y conservarla limpia.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>32 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

### **XXXII. OBLIGACIONES.**

**Artículo 108°:** Todos los funcionarios de la Municipalidad estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

**Artículo 109°:** De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso.

**Artículo 110°:** El trabajador deberá usar el equipo de protección que proporcione la Municipalidad cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la Municipalidad, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de la faena, salvo que el trabajo así lo requiera.

Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.


**Artículo 111°:** Todo trabajador deberá informar en el acto al Jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.

**Artículo 112°:** El trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad o Reglamentos.

**Artículo 113°:** El trabajador deberá informar a su Jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

**Artículo 114°:** Todo trabajador deberá dar aviso inmediato a su Jefe o a cualquier ejecutivo de la Municipalidad en su ausencia, de toda anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en el cual trabaje.

**Artículo 115°:** El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato, para que éste proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>33 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 116°:** Cuando a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan sus servicios médicos en la fecha, hora y lugar que éstos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

**Artículo 117°:** Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la Municipalidad, esto por efecto de posibles Accidentes del Trayecto.


**Artículo 118°:** A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y equipado con los elementos de protección que la Municipalidad haya destinado para cada labor.

**Artículo 119°:** En el caso de producirse un accidente en la Municipalidad que lesione a algún trabajador, el Jefe inmediato o algún trabajador procederá a la atención del lesionado, haciéndolo curar en el lugar por medio del botiquín de emergencia o enviándolo a la brevedad al servicio asistencial del caso.

**Artículo 120°:** Todo trabajador que sufra un accidente, dentro o fuera de la Municipalidad, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su Jefe inmediato. Todo accidente del trabajo, deberá ser denunciado a la Asociación Chilena de Seguridad, dentro de las 24 horas de acaecido. En la denuncia ((DIAT) Denuncia Individual de Accidente del Trabajo) deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente. Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador la Municipalidad, y en subsidio de ésta, el accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad. Asimismo, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

**Artículo 121°:** Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la Municipalidad. Deberá avisar a su Jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún compañero, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión. Igualmente, estará obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados o de que tenga noticias, cuando el Organismo Administrador del Seguro lo requiera.

Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el Jefe directo del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente y ser entregado al Encargado de Personal quien lo remitirá al Gerente General quien podrá remitirlo a su vez, a la Asociación Chilena de Seguridad. Copia de dicho informe quedará archivada en el departamento de personal de la Municipalidad.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>34 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 122°:** El trabajador que haya sufrido un accidente y que como consecuencia de él, sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la Municipalidad sin que previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el Organismo Administrador. Este control será de responsabilidad del Jefe del Departamento de Personal.

**Artículo 123°:** Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emita la Municipalidad o la Asociación Chilena de Seguridad, para evitar accidentes del Trabajo y enfermedades Profesionales a que se refiere la Ley 16.744 y sus decretos complementarios, vigentes o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que se desarrollan dentro de la Municipalidad.

**Artículo 124°:** Los Jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.

**Artículo 125°:** Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

**Artículo 126°:** Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los funcionarios, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

**Artículo 127°:** Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los funcionarios quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar a la autoridad competente de su falta con el fin de reponerlos.


**Artículo 128°:** El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como asimismo, conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

**Artículo 129°:** Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la Municipalidad para estos casos.

**Artículo 130°:** Deberá darse cuenta al Jefe Directo, inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

**Artículo 131°:** No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencina u otros.

**Artículo 132°:** En las emergencias, los funcionarios deberán colaborar con los jefes designados por la Municipalidad, al evacuar con calma el lugar del siniestro.

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
|  | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD | Página<br>35 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                               |                           |

**Artículo 133°:** Clases de fuego y formas de combatirlo:

**1.- Fuegos Clase A:**

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y espumas.

**2.- Fuegos Clase B**

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y Espumas.

**3.- Fuegos Clase C**


Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido. Carbónico.

**4.- Fuegos Clase D**

Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros.  
Los agentes extintores son específicos para cada metal.

**Artículo 134°:** Los extintores en base a agua son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos Clase C (descritos en el artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones, desconectando los switches o palancas en los tableros generales de luz y fuerza.

**Artículo 135°:** Las zonas de pinturas, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todo que señale la Municipalidad o la Asociación Chilena de Seguridad, deberán ser señalizados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>36 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

**Artículo 136°:** Serán obligaciones especiales de los conductores:

a) Dar aviso tan pronto sea posible, al jefe directo o al jefe que se encuentre de turno, de todo accidente o incidente de tránsito en que el trabajador resulte involucrado conduciendo un vehículo de la municipalidad o al servicio de ésta, cualquiera sea la causa o irresponsabilidad que le afecte. Se establece la obligación del trabajador de dar cuenta a la Unidad de Carabineros más cercana, aportando posteriormente a la municipalidad, los antecedentes necesarios a fin de informar a la o las respectivas compañías de seguros. Se establece además que todo conductor involucrado en un accidente de tránsito, cesará temporalmente de sus funciones con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente.

b) Será responsabilidad del conductor conservar en buen estado, en lugar seguro y ordenada la documentación del vehículo o maquinaria asignada por la municipalidad, los que deberán permanecer en el vehículo; comunicando y solicitando oportunamente la renovación de la documentación cuando corresponda.

c) Al producirse un accidente no importa el motivo es causal de sumario Administrativo.

d) Cabe destacar que los conductores están obligados a llevar una bitácora del Vehículo y preocuparse con antelación de aquellos desperfectos técnico y de los documentos que deban tener al día, ya sean permiso de circulación, seguros, revisión técnica, etc.

### XXXIII. PROHIBICIONES.


**Artículo 137°:** Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros.

**Artículo 138°:** Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, repara o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.

**Artículo 139°:** Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene.

**Artículo 140°:** Fumar o encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.

**Artículo 141°:** Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la Municipalidad proporciona. Ni respetar procedimientos de trabajo seguro.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>37 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Artículo 142°:** Ingresar a todo recinto de trabajo, especialmente aquellos definidos como peligrosos, a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.

**Artículo 143°:** Chacotear, jugar, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto de la Municipalidad y a la hora que sea.

**Artículo 144°:** Permanecer en los lugares de trabajo después del horario sin autorización del jefe inmediato.

**Artículo 145°:** Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la Municipalidad o asignados a algún otro compañero de trabajo.

**Artículo 146°:** Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.

**Artículo 147°:** Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de la Municipalidad, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.

#### **XXXIV. SANCIONES Y RECLAMOS.**

**Artículo 148°:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los funcionarios, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas de este reglamento interno.


Tratándose de infracciones a las normas de Higiene y Seguridad, estarán de acuerdo a lo indicado en **Art. 20° del Decreto Supremo N° 40** del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los conceptos de multas se destinarán a otorgar premios a los trabajadores del mismo establecimiento o faena, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece el **Art. 24° de la Ley N° 16.744**.

**Artículo 149°:** Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y estas son:

- a) Amonestación verbal por la primera vez.
- b) Amonestación por escrito por la segunda vez.
- c) Multa del 25% de la remuneración diaria por la tercera vez.
- d) Terminación del contrato de trabajo por cuarta vez.

**Artículo 150°:** Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a negligencia inexcusable del trabajador, el Servicio de Salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario.

**Artículo 151°:** Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los funcionarios. Para todo lo que no está consultando en el presente reglamento, tanto la empresa y funcionarios, se atenderán a lo dispuesto en la **Ley N° 16.744** y en el **D.F.L. N°1 (Código del Trabajo)**.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p align="center"><b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b></p>       | <p align="center">PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</p> |
|  | <p align="center"><b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b></p> | <p align="center">Página<br/>38 de 65</p>        |
|  | <p align="center">Fecha: 07-05-2021</p>                                      |  |

**XXXV. LEY 20.001 REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA  
DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA  
DE MANIPULACION MANUAL.**

**Artículo 152°:** Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

**Artículo 153°:** El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

**Artículo 154°:** Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos.

**Artículo 155°:** Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

**Artículo 156°:** Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos."

**XXXVI. LEY NÚM. 20.949 MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS  
CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL.**

**Artículo 157°:** Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a **25 kilogramos**. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga."

Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga."



### XXXVII. DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA.

**Artículo 158°:** De acuerdo a lo que establece la Ley N° 20096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, en su en su Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección, en su Art. 19° menciona “ Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184° del Libro II del Código del Trabajo y 67° de la ley N° 16.744, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”

**Artículo 159°:** El trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a al índice de UV descritas a continuación.


| Índice UV | Clasificación | Medidas de Conducta   |
|-----------|---------------|---|
| 1         | Bajo          | 1. Puede estar al aire libre con protección mínima.   |
| 2         |               |   |
| 3         | Moderado      | 1. Gorro (Casco)<br>2. Crema con Filtro Solar<br>3. Anteojos<br>4. Pausas en áreas sombrías   |
| 4         |               |   |
| 5         |               |   |
| 6         | Alto          | 1. Gorro (Casco)<br>2. Crema con Filtro Solar<br>3. Anteojos<br>4. Pausas en Áreas Sombrías<br>5. Dentro de lo posible no se exponga entre las 10:00 y 14:00 Horas. |
| 7         |               |   |
| 8         | Muy Alto      | 1. No se exponga al sol dentro de lo posible.<br>2. De Ser necesario, aplique lo mismo que la categoría anterior.   |
| 9         |               |   |
| 10        |               |   |
| 11        | Extremo       | 1. Igual que la categoría anterior.   |

### XXXVIII. RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Se transcriben textualmente los artículos 71, 73, 76, 79, 80, 81, 90, 91 y 93 del Decreto Supremo N° 101, del 29 de abril de 1968.

**Artículo 160°:** Se transcribe textualmente los que indica el Art. 71° del Decreto Supremo 101 “En caso de accidentes del trabajo o de trayecto deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

a) Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>40 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

b) La entidad empleadora deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente “Denuncia Individual de Accidente del Trabajo” (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma.

Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.

c) En caso que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia en el plazo establecido, ésta deberá ser efectuada por el trabajador, por sus derecho-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Municipalidad cuando corresponda o por el médico tratante. Sin perjuicio de lo señalado, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá hacer la denuncia.

d) En el evento que el empleador no cumpla con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquél tome conocimiento del mismo, el trabajador podrá concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.


e) Excepcionalmente, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador, en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. Una vez calificada la urgencia y efectuado el ingreso del accidentado, el centro asistencial deberá informar dicha situación a los organismos administradores, dejando constancia de ello.

f) Para que el trabajador pueda ser trasladado a un centro asistencial de su organismo administrador o a aquél con el cual éste tenga convenio, deberá contar con la autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo administrador.

g) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el respectivo organismo administrador deberá instruir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas para que registren todas aquellas consultas de trabajadores con motivo de lesiones, que sean atendidos en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a las entidades empleadoras o con los cuales tengan convenios de atención. El formato del registro será definido por la Superintendencia”.

**Artículo 161°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 73° del Decreto Supremo N° 101**, “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del DS 101, deberán cumplirse las siguientes normas y procedimientos comunes a Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:

a) El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del D.L. N° 2.763, de 1979, establecerá los datos que deberá contener la “Denuncia Individual de Accidente del Trabajo” (DIAT) y la “Denuncia Individual de Enfermedad Profesional” (DIEP), para cuyo efecto, solicitará informe a la Superintendencia. El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del D.L. N° 2.763, de 1979, y la Superintendencia establecerán, en conjunto, los formatos de las DIAT y DIEP, de uso obligatorio para todos los organismos administradores.


|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>41 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

- b) Los organismos administradores deberán remitir a las SEREMI la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 76 de la ley, por trimestres calendarios, y en el formulario que establezca la Superintendencia.
- c) Los organismos administradores deberán llevar un registro de los formularios DIAT y DIEP que proporcionen a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, con la numeración correlativa correspondiente.
- d) En todos los casos en que a consecuencia del accidente del trabajo o enfermedad profesional se requiera que el trabajador guarde reposo durante uno o más días, el médico a cargo de la atención del trabajador deberá extender la "Orden de Reposo Ley N° 16.744" o "Licencia Médica", según corresponda, por los días que requiera guardar reposo y mientras éste no se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus labores y jornadas habituales.
- e) Se entenderá por labores y jornadas habituales aquellas que el trabajador realizaba normalmente antes del inicio de la incapacidad laboral temporal.
- f) Los organismos administradores sólo podrán autorizar la reincorporación del trabajador accidentado o enfermo profesional, una vez que se le otorgue el "Alta Laboral" la que deberá registrarse conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia.
- g) Se entenderá por "Alta Laboral" la certificación del organismo administrador de que el trabajador está capacitado para reintegrarse a su trabajo, en las condiciones prescritas por el médico tratante.
- h) La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
- i) La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional"

**Artículo 162°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 76° del Decreto Supremo N° 101, en su letra k) establece** De las resoluciones que dicten las COMPIN y las Mutualidades podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley y en este reglamento."

**Artículo 163°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 79° del Decreto Supremo N° 101,** "La Comisión Médica de Reclamo tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud y de las Mutualidades en casos de incapacidad derivadas de accidentes de trabajo de sus afiliados recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley. En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Área del Servicio de Salud, en situaciones previstas en el artículo 33 de la misma ley".

**Artículo 164°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 80° del Decreto Supremo N° 101,** "Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la comisión médica de reclamo o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la comisión.

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>42 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo”.

**Artículo 165°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 81° del Decreto Supremo N° 101**, “El término de 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contara desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contara desde el tercer día de recibida en correos”.

**Artículo 166°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 90° del Decreto Supremo N° 101**, “La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la comisión médica de reclamo:

- a) A virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley N° 16.744 y de la ley N° 16.395; y
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la comisión médica dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en la letra e, anterior. La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso”.


**Artículo 167°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 91° del Decreto Supremo N° 101**, “El recurso de apelación, establecido en el inciso 2° del artículo 77 de la ley N° 16.744, deberá interponerse directamente ante la superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá de la notificación de la resolución dictada por la comisión médica. En caso de que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha del tercer día de recibida en correos”.

**Artículo 168°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 93° del Decreto Supremo N° 101**, “Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley, los organismos administradores deberán notificar al afectado, personalmente o por medio de carta certificada, todas las resoluciones que dicten, adjuntándole copia de ellas. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación el tercer día de recibida en Correos”.

#### **XXXIX. PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

**En consideración de la Ley 19.394 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (D.O. del 21 de Junio de 1995) se incorporan a continuación los artículos 76, 77 y 77 bis del Párrafo 2° de la Ley 16.744**

**Artículo 169°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 76° de la Ley 16.744**, “La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>43 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos -habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho Organismo Administrador en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud.

Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con periodicidad que señale el reglamento.

**Artículo 170°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 77° de la Ley 16.744**, “Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo o de las Mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.


Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

**Artículo 171°:** Se transcribe textual lo que indica el **Art. 77° bis de la Ley 16.744**, “El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen Previsional a que está afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta volver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieran otorgarse con cargo a un régimen Previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán rembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>44 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

que las solventó , debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud Previsional a que está afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda rembolsar; se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, con más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.


En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviera que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud Previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considera el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares”.

#### **XL. PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.**

**Artículo 172°:** El Art. 68° de la Ley N° 16.744 establece “Las empresas o entidades empleador as deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarl as de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor. Sin no d ieren cumplimiento a esta obligación serán sancionados en la forma que preceptúa el inciso anterior. El Servicio Nacional de salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad”.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p align="center"><b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b></p>       | <p align="center">PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</p> |
|  | <p align="center"><b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b></p> | <p align="center">Página<br/>45 de 65</p>        |
|  | <p align="center">Fecha: 07-05-2021</p>                                      |  |

**Artículo 173°:** El empleador deberá, promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo el control y dirección de esos organismos.


#### **XVI. RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS.**

**Artículo 174°:** El Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40, en su Art. 21° establece “Los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa. Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos”.

**Artículo 175°:** El Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40, en su Art. 22° establece “Los empleadores deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo”.

**Artículo 176°:** El Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40, en su Art. 23° establece “Los empleadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 21 a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que implican riesgos.  
Cuando en la respectiva empresa no existan los Comités o los Departamentos mencionados en el inciso anterior, el empleador deberá proporcionar la información correspondiente en la forma que estime más conveniente y adecuada”.

**Artículo 177°:** El Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40, en su Art. 24°, establece “Las infracciones en que incurran los empleadores a las obligaciones que les impone el Título VI, serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 173, de 1970, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley N 16.744”.

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>46 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

**Artículo 178°:** Los funcionarios deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control, algunos de los cuales se indican a continuación:

| RIESGOS EXISTENTES               | CONSECUENCIAS  | MEDIDAS PREVENTIVAS   |
|----------------------------------|--|---|
| Caídas a nivel y distinto nivel. | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Esguinces</li> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Fracturas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Lesiones múltiples</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No se deberán atravesar cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos</li> <li>▪ Queda prohibido balancearse hacia atrás en silla de trabajo.</li> <li>▪ Se deberá utilizar una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin.</li> </ul>  |
| Golpes y tropiezos               | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Esguinces</li> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Fracturas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Lesiones múltiples</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar.</li> <li>▪ No abra demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio.</li> <li>▪ Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado.</li> <li>▪ Abrir un solo cajón la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba.</li> <li>▪ Elimine el hábito de amontonar cosas sobre muebles.</li> <li>▪ No obstruya con materiales corredores ni pasillos.</li> <li>▪ Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito.</li> <li>▪ Al bajar por una escalera se deberá utilizar el respectivo pasamano.</li> <li>▪ Utilizar calzado apropiado.</li> <li>▪ Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.</li> <li>▪ Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.</li> </ul> |





|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>Digitación en trabajos con computador</p>   | <p>Contractura de músculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dorsales</li> <li>▪ Cuello</li> <li>▪ Lumbares</li> </ul> <p>Circulatorias (dolor e inflamación de tendones y fibras musculares):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manos</li> <li>▪ Brazos</li> <li>▪ Antebrazos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Diseño ergonómico de la estación de trabajo (escritorio y silla principalmente).</li> <li>▪ Mantenga limpia la pantalla del computador y regule sus caracteres, de tal forma de no exigir innecesariamente la visión.</li> <li>▪ Adopte una posición segura al sentarse, para cuyo efecto debe usarse los mecanismos de regularización de la silla.</li> <li>▪ Uso de apoya muñecas y apoya pies.</li> <li>▪ Iluminación incidental sobre la pantalla del computador.</li> <li>▪ Utilización de apoya documentos (atril) al mismo nivel de la pantalla y a la altura de los ojos (evite doblar la cabeza)</li> <li>▪ Cada 30 minutos de trabajo continuo descanse y realice ejercicios ad-hoc.</li> </ul> |
| <p>Manejo de materiales</p>  | <p>Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).</p>   | <p>Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan.</p> <p>Entre las medidas preventivas podemos señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.</li> <li>▪ Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares.</li> <li>▪ Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.)</li> </ul>   |
| <p>Riesgos en la Vía Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Accidentes del trabajo</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Hematomas</li> <li>▪ Fracturas</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Respetar la señalización del tránsito.</li> <li>▪ Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento.</li> </ul>  |



|   |   |  |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Accidentes del Trayecto</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lesiones Múltiples</li> <li>▪ Muerte</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento.</li> <li>▪ Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de conducción defensiva.</li> <li>▪ No corra en la vía pública.</li> <li>▪ Utilice calzado apropiado.</li> <li>▪ Tómese de los pasamanos cuando suba o baje escaleras.</li> <li>▪ Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.</li> </ul> |
| <p>Proyección de partículas</p>   | <p>Lesiones como por ej.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuerpos extraños</li> <li>▪ Conjuntivitis</li> <li>▪ Erosiones</li> <li>▪ Quemaduras</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En las actividades que exista riesgo de proyección de partículas, los supervisores deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones.</li> <li>▪ A su vez, los trabajadores, deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como gafas, lentes con vidrio endurecidos y protección lateral, caretas, protector facial, etc.</li> </ul>  |
| <p>Exposición a ruido industrial</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disminución de la capacidad auditiva</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos.</li> </ul>   |
| <p>Contacto con fuego u objetos calientes.</p>                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Quemaduras.</li> <li>▪ Asfixias.</li> <li>▪ Fuego descontrolado.</li> <li>▪ Explosión, etc.</li> <li>▪ Muerte.</li> </ul>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No fumar en áreas donde esté prohibido.</li> <li>▪ Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra.</li> <li>▪ Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables.</li> <li>▪ Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.</li> </ul>  |
| <p>Accidentes en operación de compresores</p>                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Fracturas</li> <li>▪ Lesiones traumáticas</li> </ul>                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hacer funcionar en forma periódica la válvula de seguridad, para evitar que ésta se agripe.</li> <li>▪ Drenar el compresor frecuentemente para expulsar el agua que se forme por condensación en el interior del acumulador de aire.</li> <li>▪ Verificar regularmente el nivel de aceite.</li> <li>▪ Efectuar el cambio de los lubricantes dentro de los períodos recomendados.</li> <li>▪ Eliminar las fugas y derrames de aceite.</li> <li>▪ Verificar que las válvulas de descarga se</li> </ul>  |



|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>encuentren abiertas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Observar en forma periódica la presión de trabajo señalada en el manómetro.</li> <li>▪ Revisar las conexiones, codos unidos, mangueras y cañerías conductores de aire comprimido.</li> <li>▪ No permitir el uso de alambres como abrazaderas.</li> <li>▪ Planificar la mantención del compresor y acudir a personal especializado.</li> <li>▪ Proteger los sistemas de transmisión correa polea.</li> <li>▪ Normalizar y señalizar los tableros eléctricos.</li> </ul>   |
| <p>Accidentes en operación de herramientas y equipos eléctricos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Serrucho Eléctrico.</li> <li>▪ Sierra Corta Metal.</li> <li>▪ Sierra Circular.</li> <li>▪ Taladro Radial.</li> <li>▪ Vibropisón.</li> <li>▪ Vibrador de Inmersión.</li> <li>▪ Placa Compactadora.</li> <li>▪ Sierra Cortadora de Pavimento.</li> <li>▪ Generador. Eléctrico.</li> <li>▪ Trompo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Heridas Cortantes.</li> <li>▪ Heridas Punzantes.</li> <li>▪ Contusiones.</li> <li>▪ Fracturas.</li> <li>▪ Amputaciones.</li> <li>▪ Proyección de Partículas.</li> <li>▪ Lumbagos.</li> <li>▪ Atrapamiento.</li> <li>▪ Ruido.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al operar las máquinas, herramientas o equipos de trabajo, deberán preocuparse del correcto funcionamiento de éstas.</li> <li>▪ Mantener ordenado y aseado su lugar de trabajo.</li> <li>▪ Poner los dispositivos de seguridad adecuados en partes en movimiento, puntos de operación y transmisiones.</li> <li>▪ Mantención periódica de máquinas, herramientas y equipos.</li> <li>▪ Utilizar los elementos de protección personal correspondientes.</li> <li>▪ Reparación, limpieza o recarga de combustible debe hacerse con maquinaria detenida o desconectada.</li> <li>▪ No operar equipos o máquinas sin estar capacitados.</li> <li>▪ No quitar las protecciones a las máquinas o equipos.</li> </ul> |
| Herramientas de Mano   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Golpes</li> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Atrapamientos</li> <li>▪ Proyección de Partículas</li> <li>▪ Lesiones Múltiples</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantención del lugar de trabajo en orden y aseado.</li> <li>▪ Seleccionar la herramienta adecuada.</li> <li>▪ Herramientas en buen estado y guardadas en lugares seguros, que no ocasionen peligro para los trabajadores.</li> <li>▪ Utilizar la herramienta sólo para lo que fue diseñada.</li> </ul>   |
| Caídas de distinto nivel en elevadores de plataformas.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Golpes</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Lesiones traumáticas</li> <li>▪ Muerte</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Verificar que el operador tenga la capacitación necesaria.</li> <li>▪ Evitar las maniobras bruscas.</li> <li>▪ Centrar y amarrar bien la carga. No sobrecargar.</li> <li>▪ Motor conectado a tierra.</li> <li>▪ La torre debe estar anclada a la estructura del edificio.</li> <li>▪ Prohibir el transporte de personas en la plataforma.</li> <li>▪ Plataforma de recepción amplia, con barandas y rodapié.</li> <li>▪ No engrasar el riel.</li> <li>▪ El operador debe estar protegido por una</li> </ul>  |




|   |  |   |
|---|--|---|
|   |  | <p>caseta de techo resistente y usar casco.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El operador debe inspeccionar la máquina antes de comenzar la jornada, sobre todo las condiciones y lubricación del cable de acero.</li> <li>▪ Al terminar la jornada, la plataforma debe quedar en el piso, desenergizada y el interruptor bajo llave.</li> <li>▪ Lubricar los cables sólo con aceites especiales.</li> </ul>   |
| <p>Caídas de un mismo o distinto nivel en superficies de trabajo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Escalas Móviles o Fijas</li> <li>▪ Andamios</li> <li>▪ Rampas</li> <li>▪ Escaleras</li> <li>▪ Pisos y pasillos</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Torceduras</li> <li>▪ Fracturas</li> <li>▪ Esguinces</li> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Lesiones traumáticas</li> <li>▪ Parálisis</li> <li>▪ Muerte</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes.</li> <li>▪ No usar andamios para almacenamiento de materiales.</li> <li>▪ Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias.</li> <li>▪ Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir.</li> <li>▪ Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento.</li> <li>▪ No utilizar andamios cubiertos de nieve o escarcha, las que se eliminarán antes de trabajar.</li> <li>▪ Armar andamios con estructura y plataforma de trabajo completa. Se debe colocar barandas y rodapié.</li> <li>▪ Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado.</li> <li>▪ No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos.</li> <li>▪ Sobre 2 mts. de altura, utilizar cinturón de seguridad.</li> </ul> |
| <p>Contacto con energía eléctrica:</p> <p>Cuando se entra en contacto con el conductor energizado (polo positivo) en un área donde no existe aislación.</p> <p>Cuando se entra en contacto con los conductores positivos y negativo (hacer puente).</p> <p>Cuando toma contacto con partes metálicas, carcasa o chasis de equipos, maquinarias, herramientas que se encuentran energizadas,</p> | <p>*Quemadura por proyección de materiales fundidos.</p> <p>*Incendios debido a causas eléctricas.</p> <p>*Asfixia por paro respiratorio.</p> <p>*Fibrilación ventricular.</p> <p>*Tetanicación muscular.</p> <p>*Quemaduras internas y externas.</p> <p>*Lesiones traumáticas por caídas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No efectuar uniones defectuosas, sin aislación.</li> <li>▪ No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar circuitos.</li> <li>▪ No usar equipos o maquinarias defectuosos y/o sin conexión a tierra.</li> <li>▪ No usar conexiones defectuosas y/o fraudulentas o instalaciones fuera de norma.</li> <li>▪ Realizar mantención periódica a equipos e instalaciones.</li> <li>▪ No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización ni herramientas adecuadas.</li> <li>▪ No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivos).</li> <li>▪ No reforzar fusibles.</li> <li>▪ Normalizar, tanto el diseño de la instalación como la ejecución de los trabajos (deben ceñirse a la legislación vigente de servicios eléctricos).</li> </ul>  |



|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>debido a fallas de aislación.</p>  |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilizar los elementos de protección personal, necesarios para el trabajo efectuado.</li> <li>▪ El personal debe ser capacitado en su labor específica, y en prevención de riesgos, y debe estar dotados de herramientas, materiales y elementos apropiados.</li> <li>▪ Se deben supervisar los trabajos eléctricos, para verificar si se cumplen las normas y procedimientos establecidos.</li> <li>▪ Se deben informar los trabajos y señalar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de terceros que pudieran energizar sectores intervenidos.</li> </ul>  |
| <p>Proyección de partículas en trabajos de picado y puntereados de concreto</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Lesiones múltiples</li> <li>▪ Pérdida de visión</li> </ul>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Uso de elementos de protección personal: casco, zapatos de seguridad, antiparras y careta si fuera necesario.</li> <li>▪ Prohibido el uso de pantalón corto.</li> <li>▪ Verificar el buen estado de las herramientas y cuidar de sacar las rebarbas.</li> <li>▪ Utilizar la superficie de trabajo adecuada, andamio o andamio de caballete y cinturón de seguridad, en caso de que el andamio no cuente con baranda prohibido el uso de escalas</li> </ul>   |
| <p>Caídas y golpes en trabajos de carpintería</p>                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Lesiones múltiples</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En labores de moldajes exteriores, colocación o descimbre y montaje o desarme de andamios, uso obligatorio de cinturón de seguridad, si se hace en altura, sobre 1,8 metros.</li> <li>▪ Mantener el orden y el aseo.</li> <li>▪ Señalizar las zonas donde existe peligro de golpes por caídas de material o herramientas.</li> <li>▪ Uso de elementos de protección personal, calzado, guantes, casco con barbiquejo.</li> <li>▪ El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones.</li> <li>▪ Las escalas no deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base.</li> </ul> |
| <p>Atrapamiento, caídas de distinto nivel y golpes en excavaciones</p>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contusiones</li> <li>▪ Heridas</li> <li>▪ Lesiones traumáticas</li> <li>▪ Parálisis</li> <li>▪ Muerte</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Taludes confeccionados conforme a estudio de mecánica de suelos.</li> <li>▪ Delimitar el perímetro de la excavación.</li> <li>▪ Señalizar, advirtiendo la existencia de la excavación.</li> <li>▪ Usar elementos de protección personal.</li> <li>▪ Evitar el acopio de material a menos de 0,60</li> </ul>  |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>mts. de los bordes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No permitir el tránsito de vehículos o maquinarias, a menos de 2 metros de los bordes.</li> <li>▪ Confeccionar pasarelas para atravesar la excavación, con mínimo de tres tablonces de ancho, con barandas. Distancia de 30 mts. entre una y otra.</li> <li>▪ Si no se tiene talud adecuado, se debe entibar toda excavación de más de 1,5 metros de profundidad.</li> </ul>   |
| Contagios, infecciones   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enfermedades varias</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados.</li> <li>▪ Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos.</li> <li>▪ Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente el de las manos, usar jabón o detergentes, prohibiéndose el uso de aserrín, huaípe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.</li> </ul>                                 |
| Exposición a productos químicos (sustancia en estado gaseoso o vapores)                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enfermedades del corazón, lesiones a los riñones y a los pulmones, esterilidad, cáncer, quemaduras, alergias.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contar con sistemas de extracción y ventilación si la concentración del producto en el ambiente de trabajo supera los límites permisibles según el tipo de producto. Antes de manipular conozca la hoja de datos de seguridad del producto y las medidas que se deben tomar frente a la exposición frecuente al producto. Mantenga la ficha cerca del lugar de trabajo. Uso de guantes de neopreno, caucho o acrilonitrilo de puño largo especiales según la sustancia utilizada en el proceso. Uso de máscara facial con filtro y protector facial si es necesario. Correcto manejo de productos según manuales de procedimientos de su empresa. Conozca su plan de emergencia. No mantenga alimentos en su lugar de trabajo.</li> </ul> |
| Riesgo psicosocial en el trabajo Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales (MINSAL) | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lesiones y/o enfermedades profesional de origen mental.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Crear un equipo de riesgos psicosociales en el trabajo pudiendo ser el CPHS.</li> <li>▪ Implementar una etapa de sensibilización antes de la aplicación de la encuesta</li> <li>▪ Aplicar cuestionario SUSESO-ISTA 21 que puede ser descargado <a href="http://www.achs.cl">www.achs.cl</a> versión breve, o en caso de tener una (o más)</li> </ul>  |

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>53 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | enfermedad profesionales de origen laboral por salud mental, debe ser aplicado el cuestionario SUSESOISTAS 21 versión completa. |
|--|--|---|


## XLII. PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES.

Este Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales fue aprobado por resolución exenta n°336, el 12 de junio de 2013. Comenzó a regir en periodo de marcha blanca por dos años desde el 01 de septiembre del 2013, para los rubros de Comercio (Retail), Transporte e Intermediación financiera. Y desde el 01 de septiembre del 2015 comenzó a regir para todos los rubros.

**Artículo 179°:** La Municipalidad, con la finalidad de proteger la persona y dignidad de cada uno de los funcionarios, se obliga a:

Evaluar el riesgo psicosociales a los que están expuestos los trabajadores de la Municipalidad, e intervenir en los riesgos psicosociales que se haya encontrado en alto riesgo, volviendo a reevaluar cuando este riesgo lo refiera según lo dispuesto en el protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales del MINSAL.

| RIESGOS DE   | CONSECUENCIAS   | MEDIDAS PREVENTIVAS   |
|--|---|---|
| Riesgo psicosocial en el trabajo<br><b>Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales (MINSAL)</b> | Lesiones y/o enfermedades profesional de origen mental. | <p>-Crear un equipo de riesgos psicosociales en el trabajo pudiendo ser el CPHS.</p> <p>-Implementar una etapa de sensibilización antes de la aplicación de la encuesta.</p> <p>-Aplicar cuestionario SUSESO-ISTAS 21 que puede ser descargado de (<a href="http://www.achs.cl/portal/Empresas/Paginas/Riesgos-Psicosociales.aspx#.U7HEmJR5Nic">http://www.achs.cl/portal/Empresas/Paginas/Riesgos-Psicosociales.aspx#.U7HEmJR5Nic</a>) versión breve, o en caso de tener una (o más) enfermedad profesionales de origen laboral por salud mental, debe ser aplicado el cuestionario SUSESO-ISTAS 21 versión completa. Considerando las siguientes dimensiones</p> <p>a) Exigencias psicológicas en el trabajo (cuantitativas, cognitivas, emocionales, esconder emociones).</p> <p>b) Trabajo activo y desarrollo de habilidades (posibilidades de desarrollo que tiene el trabajador, control sobre el tiempo de trabajo, sentido del trabajo).</p> <p>c) Apoyo social en la empresa y calidad de liderazgo (previsibilidad, claridad y conflicto de rol, calidad de liderazgo, refuerzo, apoyo social, posibilidades de relación social que brinda el trabajo, sentimiento de grupo dentro de la empresa).</p> <p>d) Compensaciones y estima (recompensas, inseguridad en el empleo, perspectivas de promoción o cambios no deseados, entre otros).</p> <p>e) Doble presencia (influencia de las preocupaciones domésticas sobre el trabajo, carga de trabajo doméstico).</p> <p>-Insertar las respuestas en el corrector del ministerio de salud y/o el corrector de ACHS disponible para los asociados en página web <a href="http://www.achs.cl">www.achs.cl</a> más información en (<a href="http://www.achs.cl/portal/Empresas/Paginas/Riesgos-Psicosociales.aspx#.U7HEmJR5Nic">http://www.achs.cl/portal/Empresas/Paginas/Riesgos-Psicosociales.aspx#.U7HEmJR5Nic</a>)</p> |

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
|  | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD | Página<br>54 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                               |                           |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | -Determinar el nivel de riesgo y planificar las acciones de con |
|--|--|---|

### XLIII. ACTUALIZACIÓN PROTOCOLO RIESGOS PSICOSOCIALES Y NIVEL RIESGO EVALUACIÓN.

**Artículo 180°:** En el mes de noviembre de 2017, el Ministerio de Salud actualizó el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo (**Resolución exenta nº1.433**)

#### MODIFICACIONES:

##### Respecto del **lugar de trabajo**:

Se reduce la cantidad de categorías de riesgo desde cinco (sin riesgo, riesgo medio, riesgo alto 1, 2 y 3) a tres (bajo, medio y alto).



##### Respecto al **nivel de riesgo de cada dimensión**:

Ahora para calcular el nivel de riesgo de cada dimensión, se utiliza la siguiente asignación de puntuación:

- Punto de riesgo: (+1) Cuando una dimensión obtiene más del 50% de prevalencia en riesgo alto.
- Punto de seguridad: (-1) Cuando una dimensión obtiene más del 50% de prevalencia en riesgo bajo.
- Punto neutro: (0): Cuando una dimensión no cumple ninguno de los criterios anteriores.

##### Respecto al **nivel de riesgo del lugar de trabajo**:

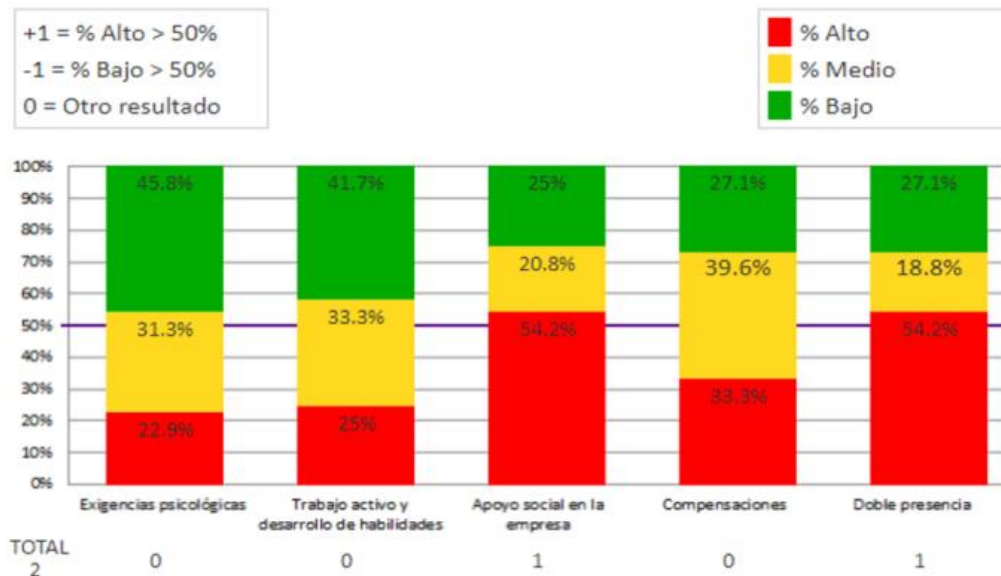
El nivel de riesgo resultante del lugar de trabajo se obtendrá a partir de la sumatoria simple de los puntajes de cada una de las cinco dimensiones del cuestionario:

- Resultado entre (-5) y 0 puntos: Riesgo Bajo
- Resultado entre (+1) y (+3) puntos : Riesgo Medio
- Resultado de (+4) y (+5) puntos: Riesgo Alto





**Distribución de riesgo por dimensiones**



| Nivel de riesgo |            |            |
|-----------------|------------|------------|
| Bajo            | Medio      | Alto       |
| De -5 a 0       | De +1 a +3 | De +4 a +5 |

Los **plazos de reevaluación** se amplían, quedando de la siguiente manera:


- Riesgo bajo: 4 años
- Riesgo medio: 2 años
- Riesgo alto: 2 años

**XLIV. DECRETO N° 4. MODIFICA DECRETO N° 594 DE 1999. DE LOS FACTORES DE RIESGO DE LESIÓN MUSCULOESQUELÉTICA DE EXTREMIDADES SUPERIORES.**

**Artículo 181°:** Para efectos de los factores de riesgo de lesión musculo esquelética de extremidades superiores, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica:

a) **Extremidades Superiores:** Segmento corporal que comprende las estructuras anatómicas de hombro, brazo, antebrazo, codo, muñeca y mano.

b) **Factores biomecánicos:** Factores de las ciencias de la mecánica que influyen y ayudan a estudiar y entender el funcionamiento del sistema musculo esquelético entre los cuales se encuentran la fuerza, postura y repetitividad.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>56 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

c) Trastornos musculoesqueléticos de las extremidades superiores: Alteraciones de las unidades músculo-tendinosas, de los nervios periféricos o del sistema vascular.

d) Ciclos de trabajo: Tiempo que comprende todas las acciones técnicas realizadas en un período de tiempo que caracteriza la tarea como cíclica. Es posible determinar claramente el comienzo y el reinicio del ciclo con las mismas acciones técnicas.

e) Tarea: Conjunto de acciones técnicas utilizadas para cumplir un objetivo dentro del proceso productivo o la obtención de un producto determinado dentro del mismo.

f) Fuerza: Esfuerzo físico realizado por el trabajador y observado por el evaluador según metodología propuesta en la Guía Técnica del Ministerio de Salud.

**Artículo 182°.-** El empleador deberá evaluar los factores de riesgo asociados a trastornos musculoesqueléticos de las extremidades superiores presentes en las tareas de los puestos de trabajo de su empresa, lo que llevará a cabo conforme a las indicaciones establecidas en la Norma Técnica que dictará al efecto el Ministerio de Salud mediante decreto emitido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.


**Los factores de riesgo a evaluar son:**

- Repetitividad de las acciones técnicas involucradas en la tarea realizada en el puesto de trabajo.
- Fuerza ejercida por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.
- Posturas forzadas adoptadas por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.

La presencia de estos factores de riesgo deberá ser evaluada mediante observación directa de la actividad realizada por el trabajador la que deberá contrastarse con las condiciones establecidas a continuación.

**Repetitividad:**

| <b>Posibles Condiciones Observadas</b>   |
|--|
| El ciclo de trabajo o la secuencia de movimientos son repetidos 2 veces por minuto o por más del 50% de la duración de la tarea. |
| Se repiten movimientos casi idénticos de dedos, manos, antebrazo por algunos segundos.   |
| Existe uso intenso de dedos, mano o muñeca.  |
| Se repiten movimientos de brazo-hombro de manera continua o con pocas pausas.  |
| Son aplicadas fuerzas con las manos para algún tipo de gesto que sea parte de la tarea realizada.                                |

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>57 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Fuerza:**

|  |
|--|
| <b>Posibles Condiciones Observadas</b>   |
| Se levantan o sostienen herramientas, materiales u objetos de más de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 0.2 Kg. Por dedos (levantamiento con uso de pinza)</li> <li>• 2 Kg. Por mano</li> </ul> |
| Se empuñan, rotan, empujan o traccionan herramientas o materiales, en que el trabajador siente que necesita hacer fuerza importante.   |
| Se usa controles en que la fuerza que ocupa el trabajador es percibida por éste como importante.   |
| Uso de la pinza de dedos en que la fuerza que ocupa el trabajador es percibida por este como importante.   |

**Posturas forzadas:**


|  |
|--|
| <b>Posibles Condiciones Observadas</b>   |
| Existen flexión o extinción de la muñeca de manera sostenida en el tiempo durante el turno de trabajo.   |
| Alternativa de la postura de la mano con la palma hacia arriba y la palma hacia abajo, utilizando agarre.  |
| Movimientos forzados utilizando agarre con dedos mientras la muñeca es rotada, agarres con abertura amplia de dedos, o manipulación de objetos.              |
| Movimientos del brazo hacia delante (flexión) o hacia el lado (abducción) del cuerpo que hagan parte de los movimientos necesarios para realizar las tareas. |

Verificada alguna de las condiciones señaladas, deberá evaluarse para asignarle el nivel de riesgo correspondiente a la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica referida.

**Artículo 183°:** Corresponde al empleador eliminar o mitigar los riesgos detectados, para lo cual aplicará un programa de control, el que elaborará utilizando para ello la metodología señalada en la Norma Técnica referida.

**Artículo 184°:** El empleador deberá informar a sus trabajadores sobre los factores a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo pertinentes a la actividad que desarrollan. Esta información deberá realizarse a las personas involucradas, cada vez que se asigne a un trabajador a un puesto de trabajo que implique dichos riesgos y cada vez que se modifiquen los procesos productivos o los lugares de trabajo.

La información a los trabajadores deberá constar por escrito y contemplar los contenidos mínimos establecidos en la referida Norma Técnica del Ministerio de Salud, dejando constancia de su realización.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>58 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

#### **XLV. PROTOCOLO DE MANEJO DE ACCIDENTES LABORALES CON MATERIAL CONTAMINADO CON SANGRE O FLUIDOS CORPORALES DE RIESGO.**

**Artículo 185°:** Las medidas de prevención de exposición a sangre, denominadas como precauciones Universales con sangre y fluidos corporales, se definen como el conjunto de medidas destinadas a minimizar el riesgo de transmisión de infecciones entre el personal y pacientes que se transmiten por el contacto con la sangre o fluidos de riesgo. Este protocolo está enfocado en estandarizar las acciones a seguir en el caso de accidentes laborales relacionados con la exposición a material contaminado con sangre y fluidos corporales las Precauciones Universales deben aplicarse en todo personal que este expuesto al manejo de material contaminado con fluidos corporales de riesgo como son:

- Sangre, componentes de la sangre
- Otros fluidos corporales contaminados con sangre visible.
- Líquidos corporales provenientes de cavidades normalmente estériles

(Anexo Protocolo en clínica de diálisis).

#### **XLVI. PROTOCOLO: “PROGRAMA DE CONTROL DE RIESGOS A EXPOSICIONES”.**

**Artículo 186°:** Una de las áreas más importantes es la seguridad de su personal en el cumplimiento de sus actividades. Por las características inherentes al trabajo en diálisis es que los trabajadores pudieran estar expuestos a riesgos laborales. Es por esto y por nuestra política de calidad basada en la seguridad es que se ha diseñado un programa que nos permita controlar estos riesgos y cumplir con la legislación vigente.

(Anexo Protocolo en clínica de diálisis).

#### **XLVII. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS SOBRE EL COVID 19 (CORONAVIRUS).**


##### **Artículo 187°: Información general COVID 19**

##### **DEFINICIONES**

**Brote:** Un brote es cuando una enfermedad aparece a una tasa más alta de lo normal. Los términos epidemia y pandemia a menudo se usan para describir la magnitud o la naturaleza de un brote o una serie de brotes. En otras palabras, piensa en el brote como el componente básico de varios otros términos relacionados con el coronavirus.

**Coronavirus:** El coronavirus en realidad no es un tipo de virus; es una gran familia de virus que también incluye SARS y otras enfermedades respiratorias menores a mayores. Los coronavirus pueden propagarse entre animales y personas, como hemos visto con esta cepa actual. El término “corona”, que proviene de una raíz latina que significa corona o anillo de luz, se refiere a la forma del virus bajo un microscopio.

**COVID-19:** COVID-19 es la cepa específica de coronavirus responsable de la epidemia actual. El acrónimo, proporcionado por la Organización Mundial de la Salud, significa “enfermedad por coronavirus 2019”, que se refiere al año en que se detectó el virus por primera vez.

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>59 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**Distanciamiento Físico:** Una forma de prevenir la propagación de enfermedades contagiosas, como lo sugiere la Organización Mundial de la Salud, es el “distanciamiento social”, que no significa que las personas se queden en casa. Significa mantener una cantidad generosa de espacio personal, aproximadamente de un metro con cualquier persona que esté tosiendo o estornudando. Esto evitará que inhale la mayoría de las gotas expulsadas al toser o estornudar, lo que puede transmitir el virus.

**Emergencia de salud Pública:** Una emergencia de salud pública es una designación oficial hecha por un organismo gubernamental. Se llama de diferentes maneras según el país, y es promulgada por diferentes grupos en el mismo. En Estados Unidos, el secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos determina una emergencia de salud pública (PHE). Dicha designación puede ayudar al gobierno a acceder a fondos y recursos especiales para abordar la emergencia. Del mismo modo, una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC) es una designación global más amplia que puede determinar la Organización Mundial de la Salud. La OMS designó al nuevo coronavirus como PHEIC a fines de enero de 2020.

**Epidemia:** Una epidemia es una situación en la que una enfermedad se propaga rápidamente entre muchas personas y en una concentración más alta de lo normal. Sin embargo, se propaga a menor escala que una pandemia. El brote global de COVID-19 se considera una epidemia, aunque los gobiernos y las comunidades médicas temen que pueda convertirse en una pandemia.

**Pandemia:** Una pandemia es una propagación mundial de una enfermedad. Este es un orden de magnitud más alto que una epidemia. El término “epidemia global” es esencialmente otra forma de decir pandemia, aunque la designación de “pandemia” tiene cierto peso retórico entre las organizaciones mundiales de salud. La última pandemia fue el brote de H1N1 en 2009, y la OMS está debatiendo si existe un solo significado de la palabra en un contexto moderno.


**Artículo 188°: Medidas preventivas generales a tomar en lugares de trabajo para disminuir riesgo de contagio de Covid-19**

Cuando los coronavirus se transmiten en humanos, el contagio se produce generalmente por vía respiratoria, a través de las gotitas respiratorias que las personas producen cuando tosen, estornudan o hablan y por transmisión por contacto directo.

Como es sabido la supervivencia de virus sobre las distintas superficies, puede ser de varias horas, siendo un foco permanente de contagio entre los trabajadores y a través de estos a sus familias.

En el contexto de la pandemia de COVID-19, se recomienda para todos los lugares de trabajo, informar a los trabajadores y trabajadoras sobre:

Las vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas, uso de elementos de protección personal en caso que corresponda, los protocolos existentes para prevenir o reducir la probabilidad de contagio, estos disponibles en [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl); además de las disposiciones establecidas por la Dirección del Trabajo y la

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>60 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

Superintendencia de Seguridad Social en estas materias.

| Riesgos   | Consecuencias                    | MEDIDAS PREVENTIVAS   |
|---|----------------------------------|---|
| 1.- Exposición en general a agente Covid-19             | Contagio Covid-19 (Corona Virus) | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lavado frecuente de manos.</li> <li>✓ Estornudar o toser con el antebrazo o en pañuelo desechable.</li> <li>✓ Mantener distancia social de un metro como mínimo.</li> <li>✓ Evitar tocarse con las manos los ojos, la nariz y la boca.</li> <li>✓ No compartir artículos de higiene ni de alimentación.</li> <li>✓ Evitar saludar con la mano o dar besos.</li> <li>✓ Mantener ambientes limpios y ventilados.</li> <li>✓ Estar alerta a los síntomas del COVID-19: fiebre sobre 37,8°, tos, dificultad respiratoria (*), dolor de garganta, dolor muscular, dolor de cabeza.</li> </ul> <p>(*) En caso de dificultad respiratoria acudir a un servicio de urgencia, de lo contrario llamar a SALUD RESPONDE.</p>  |
| 2.- Exposición en el lugar de trabajo a agente Covid-19 | Contagio Covid-19 (Corona Virus) | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mantener ambientes limpios y ventilados.</li> <li>✓ La limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, deberá realizarse de acuerdo con las orientaciones para el proceso de limpieza y desinfección de espacios de uso público y lugares de trabajo indicadas en el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - Covid-19" del Ministerio de Salud. (La empresa debe incluirlo detallado)</li> <li>✓ Las superficies y los objetos deben limpiarse regularmente: escritorios, mesas, teléfonos, teclados, casilleros, dispensadores de agua, entre otros.</li> <li>✓ Realizar desinfección del medio de transporte (buses de acercamiento, vehículos y/o camionetas) cada vez que se realice traslado de trabajadores/trabajadoras. <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar limpieza y desinfección de casino y comedor posterior al uso de estos.</li> <li>✓ Reforzar la higiene de los baños con el fin de evitar la presencia de residuos de orina, heces y otros fluidos corporales.</li> <li>✓ Promover y dar acceso a lavado de manos por parte de trabajadores y trabajadoras, visitas, contratistas y clientes.</li> </ul> </li> </ul> |

**Artículo 189°: Diferencia COVID-19 - RESFRIADO – GRIPE.**

Diferencia los síntomas del **CORONAVIRUS**, la **GRIPE** y el **RESFRIADO**

| SÍNTOMAS                 | CORONAVIRUS      | GRIPE            | RESFRIADO   |
|--------------------------|------------------|------------------|-------------|
| FIEBRE                   | FRECUENTE        | FRECUENTE        | INFRECUENTE |
| FATIGA                   | A VECES          | FRECUENTE        | A VECES     |
| TOS                      | FRECUENTE (seca) | FRECUENTE (seca) | SUAVE       |
| ESTORNUDOS               | NO               | NO               | FRECUENTE   |
| DOLOR MUSCULAR           | A VECES          | FRECUENTE        | FRECUENTE   |
| MOCOS                    | INFRECUENTE      | A VECES          | FRECUENTE   |
| CONGESTIÓN               | INFRECUENTE      | A VECES          | FRECUENTE   |
| DOLOR GARGANTA           | A VECES          | A VECES          | FRECUENTE   |
| DIARREA                  | INFRECUENTE      | A VECES (niños)  | NO          |
| DOLOR CABEZA             | A VECES          | FRECUENTE        | INFRECUENTE |
| DIFICULTAD PARA RESPIRAR | A VECES          | NO               | NO          |

**Artículo 190°: Síntomas COVID-19**

## Síntomas por Coronavirus

**CORONAVIRUS**  
COVID-19

Los **síntomas** son:



**Fiebre sobre 38°**



**Tos**



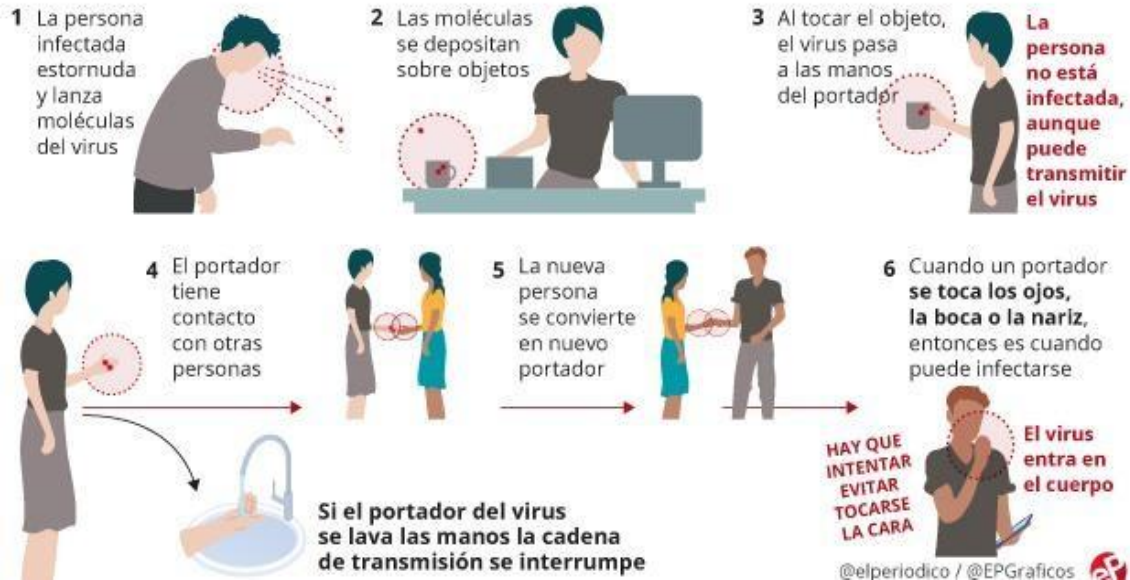
**Dificultad para respirar**  
(a diferencia de un resfriado)

Teniendo los **tres primeros síntomas**, hay que **acudir al médico**.



### Artículo 191°: Medios de contagio COVID-19.

#### CÓMO SE CONTAGIA EL CORONAVIRUS



### Artículo 192°: Medidas Preventivas COVID-19








## Cuidados en el lugar de trabajo

- Desinfecta tu escritorio, teléfono, teclado, herramientas, equipos y cualquier utensilio de uso común, al inicio de tu jornada y cada vez que otra persona intervenga.
- Lávate o desinfectate las manos y promueve que las visitas o personas externas lo hagan cada vez que manipulen elementos de uso común.
- Si presentas síntomas leves, parecidos a un resfriado común, ocupa mascarilla en tu lugar de trabajo.
- Si presentas síntomas más severos, como tos seca y fiebre, dar aviso de inmediato a tu jefe directo para activar protocolo y la atención médica correspondiente en centro de salud más cercano o mutualidad.
- Si estás trabajando o compartiendo con una persona que tose, estornuda y tiene fiebre, mantén una distancia de al menos 1 metro.
- Evita tocarte los ojos, la nariz o la boca después de haber tenido contacto con superficies que pudieran estar contaminadas, por ejemplo, después de utilizar transporte público.

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | PLANTILLA<br>VERSION: 2.0 |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | Página<br>64 de 65        |
|  | Fecha: 07-05-2021                                      |                           |

**XLVIII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.**

**Artículo 193°:** El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del \_\_\_(día)/\_\_\_(mes) /\_\_ (año), pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte del Departamento de Prevención de Riesgos, del Comité Paritario, o a falta de éstos, de la empresa o los funcionarios .

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Funcionarios de la Municipalidad
2. Seremi de Salud (Regiones en la Oficina Regional respectiva.)
3. Asociación Chilena de Seguridad

**Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro**

**REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD**

**RECIBIDO POR:**

Nombre : \_\_\_\_\_.


RUT : \_\_\_\_\_.

Obra /Faena : \_\_\_\_\_.

Firma : \_\_\_\_\_.

Declaro haber recibido de **La Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro**, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual declaro conocer y me comprometo a realizar mi trabajo con la debida precaución, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del resto de los funcionarios de la Municipalidad.

(Para cortar y archiva encarpeta del trabajador)

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
|  | <b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO</b>       | <b>PLANTILLA<br/>VERSION: 2.0</b> |
|  | <b>REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD</b> | <b>Página<br/>65 de 65</b>        |
|  | <b>Fecha: 07-05-2021</b>                               |                                   |

**XLVIII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.**

**Artículo 193°:** El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del \_\_\_(día)/\_\_\_(mes) /\_\_ (año), pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte del Departamento de Prevención de Riesgos, del Comité Paritario, o a falta de éstos, de la empresa o los funcionarios .

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Funcionarios de la Municipalidad
2. Seremi de Salud (Regiones en la Oficina Regional respectiva.)
3. Asociación Chilena de Seguridad

**Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro**

**REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD**

**RECIBIDO POR:**

Nombre : \_\_\_\_\_.

RUT : \_\_\_\_\_.

Obra /Faena : \_\_\_\_\_.

Firma : \_\_\_\_\_.

Declaro haber recibido de **La Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro**, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual declaro conocer y me comprometo a realizar mi trabajo con la debida precaución, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del resto de los funcionarios de la Municipalidad.

(Para cortar y archiva carpeta del trabajador)